

29
214



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

NICARAGUA ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, EFECTOS Y CONSECUENCIAS



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
CLASIFICACION PROFESIONALES

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A I
RODOLFO FLORES CRUZ

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

NICARAGUA ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, EFECTOS Y
CONSECUENCIAS

I N D I C E

Pag.

Introducción.....	1
Capítulo I.	
ANTECEDENTES HISTORICOS Y GENERALIDADES	
1. Generalidades de la República de Nicaragua.....	4
2. Antecedentes históricos de Nicaragua, de primeros pobladores a la República.....	6
3. Antecedentes históricos de la Corte Internacio- nal de Justicia	
a) Pacto de la Sociedad de Naciones, Articu- lo 14.....	12
b) El Tribunal Permanente de Justicia Interna- cional.....	15
c) Los Miembros y la Sede del Tribunal Permanen- te de Justicia Internacional.....	17
Capítulo II.	
LA SOLUCION PACIFICA DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS	26
1. La Negociación Diplomática.....	27
2. Los Buenos Oficios.....	30
3. La Mediación.....	33

4. La Investigación.....	36
5. La Conciliación.....	42
6. El Arbitraje.....	45

Capítulo III.

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA COMO ORGANO JUDICIAL PRINCIPAL DE LAS NACIONES UNIDAS

1. El Capítulo XIV de la Carta de las Naciones Unidas.....	59
2. El Estatuto de la Corte Internacional de Justi- cia.....	61
a) Organización de la Corte.....	62
b) Competencia de la Corte.....	67
c) Procedimiento de la Corte.....	69
d) Opiniones Consultivas.....	76

Capítulo IV.

NICARAGUA ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

1. Antecedentes que motivaron a Nicaragua a acudir ante la Corte.....	81
2. Violación de E.U. al Derecho Internacional y que afectaron a la República de Nicaragua.....	92
3. El Fallo de la Corte Internacional de Justicia y sus consecuencias.....	102

4. La conducta adoptada por Estados Unidos de América y Nicaragua	
a) Nicaragua.....	112
b) Estados Unidos de América.....	114
CONCLUSIONES.....	119
BIBLIOGRAFIA.....	123
ANEXO I.....	129
ANEXO II.....	146

INTRODUCCION

En diferentes momentos del siglo actual, algunos países latinoamericanos, han protagonizado conflictos entre su proyecto de desarrollo nacional, la intervención norteamericana y la primacía del derecho. Ahora, es el turno de Nicaragua, uno de los países más atropellado, más humillado y más despreciado en lo que va del siglo.

En este trabajo, señalamos los acontecimientos más trascendentales que orillaron a la República de Nicaragua a acudir a un organismo internacional, con la intención de hacerse valer como nación, soberana y digna que busca su desarrollo económico y democrático.

En el primer capítulo realizamos una indagación de los antecedentes históricos de la República de Nicaragua, así como de la Corte Internacional de Justicia, con la finalidad de presentar al lector una perspectiva más amplia del tema.

Posteriormente, se comentan los medios que contempla el Derecho Internacional para la solución pacífica de

las controversias entre los Estados, con el fin de orientar sobre la evolución del derecho en esta rama, haciendo patente que con la buena voluntad de los pueblos se pueden solucionar muchos problemas entre las naciones.

En el tercer capítulo, se hace un análisis de las instituciones jurídicas que regulan a la Corte Internacional de Justicia. Señalando la organización de la Corte, su competencia, el procedimiento en la Corte, así como, las opiniones jurídicas que emite. Con la finalidad de realzar su categoría como instrumento de justicia a nivel internacional.

Por último se mencionan las violaciones de Estados Unidos de América al Derecho Internacional y que afectaron a la república de Nicaragua, el fallo que emitió la Corte Internacional de Justicia a este respecto, y las condiciones adoptadas por Estados Unidos y la República de Nicaragua. Resaltando que, los conflictos internos de cada nación solo pueden ser juzgados y resueltos por cada país que los vive, pues sólo ellos conocen su historia.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS Y GENERALIDADES

DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ANTECEDENTES HISTORICOS Y GENERALIDADES

1. GENERALIDADES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Este pequeño país centroamericano, está situado entre Honduras y Costa Rica, con costas en el mar Caribe y el océano Pacifico.

Su territorio es de 120,000 km² (1), está cruzado por la Sierra Madre en su parte central y por una cadena costera poco elevada. Entre estas dos cordilleras se hayo la depresión en que se encuentran los Lagos de Managua y Nicaragua.

Se localiza entre los meridianos 83 11' y 87 42' de longitud oeste y los paralelos 10 45' y 10 15' de latitud norte (2). Su temperatura es tropical, húmeda en la vertiente del Atlántico y por el contrario en el Pacifico es calurosa y seca.

(1) Nuevo Enciclopedia Autodidáctica Quillet, tomo IV, ed. 11a. Ed. Cumbre, S.A. México, 1977, p. 125

(2) Idem.

Casi el 60% del territorio nicaraguense es de bosques en general tropicales, pero también en algunas regiones montañosas, existen bosques de coníferas que pueden ser pinos o encinos.

 La actividad dominante ha sido la agricultura, predominando el cultivo de coco y plátano, así como la explotación de los recursos forestales. Tiene trescientos cuarenta y nueve kilómetros de vías férreas localizadas en la costa del Océano Pacífico y seis mil kilómetros de carreteras de los cuales solo una pequeña parte está asfaltada. (3).

 La población de Nicaragua la constituye esencialmente el mestizo y el indígena. El idioma oficial es el español y la religión dominante es la católica. La capital del Estado es Managua, situada sobre el lago del mismo nombre, en donde se ubican los poderes generales.

(3) Nueva Enciclopedia Autodidáctica Gillet, op. cit.
p. 128

2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE NICARAGUA

a) **Primero Pobladores.**- En los estudios históricos se señala que: "Antes de la conquista, Nicaragua fue habitada en la Costa del Caribe por tribus de indios mosquitos y en la del Pacífico por los niquirianos o nicaraos". (4). Estos indígenas se dedicaban en su mayoría a la agricultura y era una civilización sumamente primitiva incluso inferior a la mayoría de los indígenas de mesoamérica. La nación debe su nombre al jefe de los nicaraos. Algunos indígenas opusieron poca resistencia al conquistador español, por lo que pronto se sometieron y asimilaron a la cultura española dando en la actualidad un alto porcentaje de mestizos.

b) **Descubrimiento y conquista.**- En el cuarto y último viaje al nuevo mundo, Cristóbal Colón descubrió Nicaragua en el año de 1502, tocando tierra en un cabo cerca de Honduras que le llamó "Gracias a Dios" (5), desembarcó en el río de San Juan tomando posesión de esos lugares en nombre de la Corona Española. al asociarse Gil González y Pedrarias Dávila intentaron conquistar Nicaragua pero la ambición de ambos por obtener riquezas en la región los brilló a tener

4) Nueva Enciclopedia Autodidáctica Quillet. op. cit. p. 127

5) Nueva Enciclopedia Temática. Tomo XII. Ed. 19a. Ed.

desacuerdos por lo que fueron rechazados varias veces por los indígenas. Así que, cada uno de los antes mencionados intentaron la conquista individualmente, Gil González por la parte del país cercano a Honduras con finalidad de ver si se comunicaba el océano Atlántico con el océano Pacífico a través del mar Dulce y las aguas del Lago Xolotlan. Por su parte Pedrarias encargó la conquista a Francisco Hernández de Córdoba, quien fundó en ese territorio, en 1524, las ciudades de León y Granada.

c) La Colonia.- El territorio de Nicaragua fue gobernado por la Audiencia de Santo Domingo, en 1539. Por la de Panamá en 1542. En 1543 se estableció la Audiencia de Guatemala también llamada Capitanía General de Guatemala con un gobierno local que tenía su sede en la ciudad de León en Nicaragua, este tipo de gobierno se sostuvo en toda la época colonial hasta 1821 en la que con la Independencia de centro-america y la formación de las Provincias Unidas, la nación de Nicaragua logró su Independencia. (6).

d) La Independencia.- Nicaragua junto con las otras provincias de la capitanía de Guatemala consigue su independencia el 15 de septiembre de 1821. En 1822 se incorpora a México al Imperio de Iturbide pero se separa en

(6) Enciclopedia Temática op. cit. p. 293

1823 al disolverse el Imperio, formando así la federación de las Provincias Unidas del Centro de América, que por motivos internos de intereses de cada nación, optan por separarse por lo que para 1838 cada nación logra su independencia ya en forma autónoma. (7).

e) La República.- Nicaragua, como era de esperarse, fue objeto de luchas internas para detentar el poder, las cuales protagonizaron por una parte los democráticos (liberales), y los legitimistas (conservadores). Uno de los motivos de la disputa era la ubicación de la capital pues unos la querían en León, otros en Managua e incluso otros en la ciudad de Granada pues así convenía a sus intereses ya que en esas ciudades tenían sus centros de influencia. Por acuerdo del 5 de febrero de 1852 la capital se trasladó definitivamente a Managua, siendo jefe del Estado Don Fulgencio Vega.

Con motivo de estas luchas aparece un aventurero norteamericano llamado William Walker que mediante un acuerdo con los democráticos y a cambio de recibir 20,000 hectáreas de tierra virgen hace la guerra en los legitimistas, ayudado por los propios democráticos y bandos armados de aventureros norteamericanos. Logra llegar al poder y

(7) Enciclopedia Temática. Op. Cit. p. 394

se adueña del país nombrando a sus secuaces, estableciendo la esclavitud y declarando como idioma oficial el inglés. Sus ansias de poder llegaron al extremo de querer ampliar su ámbito y dominar a las recién independizadas naciones colindantes a Nicaragua, por lo que, los pueblos de centroamérica se levantan en armas para vencerlo y después fusilarlo en septiembre de 1860.

Así siguieron las luchas internas por el poder entre conservadores y liberales, hasta que el General José Santos Zelaya supo conservar el mando e imponer el orden de 1893 a 1909 en que cayó éste. Las arcas del Estado las deja vacías por lo que los conservadores acuden a Washington a solicitar créditos. El senado norteamericano no los autoriza pero el Presidente Taft autoriza préstamos bancarios bajo ciertas condiciones que originan que intervenga el Director de Aduanas de Estados Unidos de Norteamérica en Territorio Nicaraguense, para que de fé al destino de los préstamos en cuestión. Al ver los liberales que los conservadores aceptan esta ingerencia, inician una campaña violenta de oposición que termina en lucha armada con intervención de la Marina de Guerra de Estados Unidos que domina e instala una guarnición en Nicaragua con el pretexto de proteger el canal de Panamá recién inaugurado y proteger la zona de un segundo canal que

se pensaba abrir en Nicaragua según un tratado firmado entre este país y Estados Unidos el 5 de agosto de 1914, llamado tratado Chamorro-Bryan, el cual no tuvo mayores alcances por la oposición de Costa Rica y el Salvador al proyecto.

En 1926 hay un nuevo conflicto entre Conservadores y Liberales, por lo cual Estados Unidos envía 2000 marinos para salvar el régimen de Adolfo Díaz. Por fin Conservadores y Liberales se proponen efectuar elecciones libres bajo fiscalización de observadores norteamericanos triunfando así el General José María Moncada en 1928. El General Augusto Cesar Sandino por su parte no acepta el Pacto y sigue haciendo guerra de guerrillas contra los marinos norteamericanos y la Guardia Nacional. En 1933, Juan B. Sacasa es electo para suceder a Moncada y Washington retira a sus marines. En 1934 Sandino muere asesinado. Sacasa renunció en 1936 ante un movimiento dirigido por Anastasio Somoza García comandante de la Guardia Nacional. En este periodo Nicaragua colabora mucho con Estados Unidos al grado de declarar la guerra a los países del eje el 6 de julio de 1945.

Se vinieron una serie de sucesiones presidenciales muy tibias que terminaban rápido hasta que volvió a asumir el poder Somoza García de 1950 a 1956 en que sufre un

atentado y producto de éste muere, pero lo sucede en el poder su hijo Luis A. Somoza Debayle, a éste lo sigue René Schick Gutiérrez que fallece en 1966, luego toma posesión de la presidencia un vicepresidente Don Lorenzo Guerrero, para que posteriormente suba al poder otro de la estirpe Somoza, esta vez el General de División Anastasio Somoza Debayle, tomando posesión del mando el 10 de mayo de 1967. (8).

(8) Enciclopedia Temática. op. cit. pp. 395 y 396

3. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

a) PACTO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES, ARTICULO 14.

Es el antecedente más próximo que tiene la Organización de las Naciones Unidas, fue fundado en la Conferencia de Paz del 28 de abril de 1919 a iniciativa del presidente norteamericano Wilson. "La Sociedad de Naciones quedó regulada jurídicamente por un tratado multilateral denominado "Pacto de la Sociedad de Naciones". Ingresaron en ella los Estados aliados y sus asociados durante la guerra 1914-1918 y otras naciones invitadas a tomar parte de la organización..." (9) Curiosamente Estados Unidos de Norteamérica, a pesar de haber sido un país promotor de este Pacto, no figuró en él en virtud de una votación adversa en el Senado de los Estados Unidos.

La Sociedad de Naciones tuvo una existencia poco efectiva, pues si bien es cierto, resolvió conflictos de carácter internacional, éstos eran de poca trascendencia y que no ponían en peligro la seguridad internacional, pero cuando hubo conflicto más trascendentes, la sociedad de

(9) Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Público. Tomo II. Ed. Porrúa, S.A. México. 1963. p. 627

Naciones se vió incapaz de solucionarlos, pues asevera que el fracaso de el Pacto se debió fundamentalmente a la apatía de sus miembros a cumplir con sus obligaciones. En 1926 se inicia la decadencia de la Sociedad de Naciones que en 1939 se puede considerar prácticamente disuelta con el estallido de la Segunda Guerra Mundial.

No obstante lo anterior consideramos que, dentro del Pacto de la Sociedad de Naciones, y mas concretamente en el Tribunal Permanente de Justicia Internacional se dá el punto de partida de la Justicia Internacional, ya que en su Artículo 14 señala: "Artículo 14.- El Consejo formulará y someterá a los miembros de la Liga, para su adopción el proyecto para el establecimiento de un Tribunal Permanente de Justicia Internacional. Este Tribunal será competente para conocer y resolver cualquier diferencia de carácter internacional que las partes le sometán. El Tribunal podrá también asesorar al Consejo o a la Asamblea en cualquier diferencia o cuestión que aquellos le expongan". (10) Se entiende de lo anterior que la Corte Permanente tendrá una doble función, siendo por un lado la de conocer de toda controversia que las partes le sometieren, y por otro emitir opiniones consultivas acerca de diferencia o cuestión que le contieren el Consejo o la Asamblea.

(10) Arellano Garcia, Carlos. op. cit. p. 231

Señala César Sepúlveda, (11) que el organismo más apreciable de toda la Sociedad de Naciones fue el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, ya que se le dió una gran tarea que era la de resolver judicialmente las cuestiones legales que le plantearon los Estados Miembros de la Sociedad de Naciones, pero había optimismo en ello, pues es difícil imaginar que los Estados renuentes siempre a permitir que algunos extranjeros resuelvan materias que les afectan, iría a someter al Tribunal todas sus controversias.

Cabe señalar, que la Corte permanente de Justicia Internacional nace bajo los auspicios de la Sociedad de Naciones pero no toma parte de ella. (12) Las dos Instituciones están vinculadas porque el Consejo y la Asamblea de la Sociedad procedían periódicamente a la elección de los Jueces y ambos tenían la facultad de pedir opiniones consultivas a la Corte. Por lo tanto el Estatuto de la Corte Permanente nunca formó parte del Pacto de la Sociedad de Naciones, siendo así que un Estado miembro de la Sociedad de Naciones no era por ese solo hecho parte en el Estatuto de la Corte.

(11) Sepúlveda, César. Derecho Internacional, ed. 12a. Ed. Porrúa, S.A. México. 1981. p. 285

(12) Arellano García, Carlos. op. cit. p. 233

B) EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL

Se estableció que el Consejo de la Sociedad de Naciones formulará un proyecto para el establecimiento de el Tribunal Permanente de Justicia Internacional. A principios de 1920 el Consejo designó un comité consultivo de juristas para que preparara un informe sobre el establecimiento del Tribunal permanente. "El Comité sesionó en la Haya bajo la presidencia del barón de Descamps de Bélgica. En agosto de 1920 se presentó al Consejo un informe que contenía un anteproyecto. El Consejo, previo exámen y algunas enmiendas, la transmitió a la primera Asamblea de la Sociedad de Naciones, que se verificó en Ginebra en el mes de noviembre. La Asamblea encomendó a la Tercera Comisión que analizara la cuestión de la constitución de la Corte. La comisión entregó a la Asamblea en diciembre de 1920 un proyecto revisado que fue aprobado por unanimidad. Era el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional. Por resolución de 13 de diciembre de 1920 la Asamblea pidió al Consejo que sometiera a los Miembros de la Sociedad de Naciones un protocolo de adopción del Estatuto y decidió que éste entraría en vigor una vez que fuera ratificado por la mayoría de los Estados Miembros. El protocolo quedó abierto

a la firma el 16 de diciembre antes de que la Asamblea se reuniera de nuevo en septiembre de 1921, la mayoría de los Miembros de la Sociedad lo había firmado y ratificado. El Estatuto entró por tanto en vigor. No sufrió más que una revisión en 1929, que entró en vigor en 1936". (13)

De 1922 a 1940, el Tribunal Permanente, conoció de veintinueve asuntos contenciosos entre Estados y dictó veintisiete opiniones consultivas. Todas estas cuestiones en donde tuvo ingerencia el Tribunal Permanente de Justicia Internacional presentaba características innovadoras, por ejemplo: que a diferencia de los Tribunales Arbitrales la Corte estaba constituida de manera permanente, regida por un Estatuto y por reglas de Procedimiento propias fijadas con anterioridad y que obligaban a las partes que comparecían ante ellas. También disponía de una Secretaria permanente que funcionaba como intermediaria para todas las comunicaciones con los gobiernos y los organismos internacionales.

El procedimiento de la Corte Permanente era generalmente público. Estaba abierta en principio a todos los Estados que quisieran en ello dirimir sus controversias internacionales, de carácter judicial.

(13) Arias G. de, Carlos. op. cit. p. 231

El Estatuto que regulaba sus determinaciones señalaba expresamente las fuentes del Derecho que debería aplicar, pero no se mencionaba de manera suficiente la facultad de decidir de acuerdo a la equidad, si las partes estaban de acuerdo.

Mereció el respeto de todos, pues la Corte Permanente contribuyó apreciablemente a la formación y a la determinación de las normas de Derecho de Gentes e imprimió algo muy importante que es el darle continuidad a la jurisprudencia de carácter internacional. (14)

c) LOS MIEMBROS Y LA SEDE DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL

El estatuto reguló la cuestión tan difícil de la elección de los miembros de un Tribunal internacional permanente, esto se entiende, como lo hemos visto en líneas anteriores la mayoría de los países soberanos tomaban delegar cierta soberanía para que organismos internacionales solucionaran sus controversias internacionales. En este Estatuto se proveía que la Asamblea y el Consejo de la Sociedad de Naciones procederían simultáneamente e independientemente a la elec-

(14) Sepúlveda, César. *op. cit.* p. 285

ción de los jueces. Los cuales debían asegurar en su conjunto la representatividad de las grandes formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos del mundo. La primera elección tuvo verificación el 14 de septiembre de 1921.

En virtud de las gestiones holandesas se decidió que la Corte Permanente de Justicia Internacional tuviera su sede permanente en el Palacio de la Paz de la Haya.

La Corte se componía de 15 miembros con "Quorum" mínimo de 9, eran nombrados por un período de 9 años, a razón de uno por cada país, según listas que se presentaron al Consejo Electoral compuesto por la Asamblea y el Consejo de la Sociedad.

El tribunal se reunía en sesión ordinaria el 10 de febrero de cada año pudiendo ser convocada por su Presidente a una reunión extraordinaria. Se nombró también una sala especial de 3 jueces para que conociera de cualquier asunto que se sometiera a su consideración; existiendo también dos salas especiales y técnicas, en donde los jueces eran nombrados por un período de 3 años conforme a los partes XII y XIII del Tratado de Versalles y a los correspondientes de

los demás Tratados de paz; una de ellas tenía a su cargo los asuntos relativos al trabajo y la otra a las cuestiones de comunicación y de tránsito; estas salas solamente funcionaban a instancia de las partes.

Cabe mencionar que el número de jueces que actuaban en el Tribunal, podía sufrir alguna modificación como consecuencia de las disposiciones relativas a los jueces Ad-Hoc. En efecto, independientemente del derecho de ejercer sus funciones, se podía dar el caso de que el juez fuese de la misma nacionalidad de una de las partes interesadas, pudiéndose dar el caso entonces de que solamente una de las partes en litigio estuviera representada en el Tribunal por uno de sus mismos nacionales que eran precisamente un juez y la otra no, entonces esta última podía designar un juez de su nacionalidad, y así tenemos que estos jueces Ad-Hoc participaban en la preparación de la decisión del Tribunal en condiciones de absoluta igualdad. (15)

Respecto a las actividades de la Corte Permanente de Justicia Internacional, hay que señalar que fueron relativamente numerosas.

Los principales asuntos a ella sometidos fueron:

(15) Sepúlveda, César. op. cit. p. 236

"A) En materia contenciosa:

- Asuntos de Wimbledon -Reino Unido, Francia, Italia, Japón vs Alemania- Sentencia del 17 de agosto de 1923.

- Asuntos sobre las concesiones Mavromantlis -Grecia vs Reino Unido- Sentencias del 30 de agosto de 1924, del 16 de marzo de 1925, y del 10 de octubre de 1927.

- Asuntos relativos a la interpretación del párrafo 4 del anexo que sigue al artículo 179 del Tratado de Nevíly -Bulgaria vs Grecia -sentencias del 12 de septiembre de 1924 y del 28 de marzo de 1925.

- Asuntos relativos a la Alta Silesia Polaca -Alemania vs Polonia -sentencias del 25 de agosto de 1925, del 25 de mayo de 1926, del 26 de julio de 1927; del 16 de septiembre de 1927, del 26 de abril de 1928 y del 13 de septiembre de 1928.

- Asuntos del Lotus -Francia vs Turquía -sentencia del 7 de septiembre de 1927.

- Asunto relativo a la fábrica de Chorzow -Alemania vs Polonia -sentencia del 13 de septiembre de 1928.
- Asunto de los empréstitos serbios y brasileños emitidos en Francia -Francia vs Yugoslavia; Brasil vs Francia -sentencias del 12 de julio de 1929.
- Asunto de las zonas francas de la Alta Saboya y del país de Gex -Francia vs Suiza -sentencia del 7 de junio de 1932.
- Asunto relativo a la jurisdicción territorial de la Comisión Internacional del Order -Alemania, Dinamarca, Francia, Reino Unido, Suecia, Checoslovaquia vs Polonia -sentencia del 10 de septiembre de 1929.
- Asunto relativo a la interpretación del Estatuto de Memel -Reino Unido, Francia, Italia, Japón vs Lituania -sentencias del 29 de junio de 1932 y del 11 de agosto de 1932.
- Asunto de la Groelandia oriental -Dinamarca vs Noruega -sentencia de 5 de abril de 1933.

- Asuntos relativos a ciertas sentencias emitidas por los tribunales arbitrales mixtos húngaro -Checoslovaco y húngaro -yugoslavo -Checoslovaquia vs Hungría -sentencia del 15 de diciembre de 1933 -Hungría vs Checoslovaquia -sentencia del 16 de diciembre de 1936.
- Asuntos relativos a la concesión de los taros del Imperio Otomano -Francia vs Grecia -sentencias del 17 de marzo de 1934 y del 8 de octubre de 1937.
- Asunto Oscar Chinn, del Tráfico fluvial sobre las vías de aguas del Congo Belga -Bélgica vs Reino Unido -sentencia del 12 de diciembre de 1934.
- Asunto de las aguas del Moss -Países Bajos vs Bélgica -sentencia del 28 de junio de 1937.
- Asunto de los fosfatos de Marruecos -Italia vs Francia -sentencia del 14 de junio de 1938.

B) OPINIONES CONSULTIVAS

- Asuntos relativos a la Organización Internacional del Trabajo -opiniones del 31 de julio y 10 de agosto de 1922, del 23 de julio de 1926, del 26 de agosto de 1930 y del 15 de noviembre de 1932.
- Asunto relativo a los decretos de nacionalidad en Túnez y Marruecos -opinión del 7 de febrero de 1923.
- Asunto relativo al Estatuto de la Carelia Oriental -opinión del 23 de julio de 1923.
- Asuntos relativos a la Alta Silesia Polaca -opiniones del 10 de septiembre de 1923 y del 15 de mayo de 1931.
- Asuntos relativos a la Ciudad Libre de Danzing -opiniones del 16 de mayo de 1925, 3 de marzo de 1928, 12 de diciembre de 1931, 4 de febrero de 1932 y 4 de diciembre de 1935.

- Asunto relativo a la competencia de la Comisión Europea del Danubio -opinión del 8 de Diciembre de 1927.

- Asunto relativo al régimen aduanero entre Alemania y Austria -opinión del 5 de septiembre de 1931.

- Asunto relativo a las escuelas minoritarias en Albania -opinión del 6 de abril de 1935." (16)

(16) Seers Vázquez, Modesto. Tratado General de la Organización Internacional. ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1974. pp. 43 , .

En este capítulo nos concretaremos a la solución de las controversias en las cuales los Estados son partes, así como también los Organismos Internacionales; ocasionalmente, los conflictos entre Estados e individuos se someten a procedimientos internacionales de los cuales tenemos algunos ejemplos como el arbitraje Arabia Saudita y Aramaco (1958), pero es un estudio que se extralimitaría a este trabajo.

Cabe señalar que la palabra "controversia" es un vocablo derivado del idioma latín que significa discusión larga y reiterada entre dos o más personas (17), por lo que se suscita un antagonismo entre quienes sustentan puntos de vista diversos. En la comunidad internacional suele emerger problemas entre los Estados, que pueden poner en peligro la estabilidad y la paz mundial, es por ello que es de vital importancia que se propende a la solución pacífica de los controversias entre los Estados, aunque a veces la diferencia de Poder entre un Estado y otro hace imposible la solución de sus controversias como veremos más adelante en el punto medular de esta investigación.

Los estudiosos del Derecho Internacional clasifican dos tipos de controversias, las llamadas Legales (18) e Jurídicas y las de Carácter Político.

(17) Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española, ed. Espasa Calpe, S.A. ed. 1966. España. 1970. p. 250.

(18) Brennan, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Traducido por el Centro de Estudios Jurídicos. México.

CAPITULO SEGUNDO

LA SOLUCION PACIFICA DE LAS CONTROVERSIAS

ENTRE ESTADOS

Las controversias jurídicas son aquellas en las que los Estados centran sus diferencias en una diversa interpretación a normas jurídicas internacionales, en la invocación de diversas normas jurídicas internacionales, en la supuesta violación de normas jurídicas internacionales, más concretamente se puede decir que consisten en un desacuerdo sobre la aplicación o la interpretación del derecho existente.

Las controversias políticas, son por exclusión las que no son jurídicas, puesto que el antagonismo que se presenta es de carácter político, económico o social.

El objeto fundamental del Derecho Internacional Público, es lograr la convivencia entre Estados. Por ello, las controversias, sean jurídicas o políticas, deben ser resueltas pacíficamente. Existen diferentes medios de solución pacífica a los que nos referiremos en la forma siguiente: Negociación Diplomática, Buenos Oficios, Mediación, Investigación, Conciliación y Arbitraje.

1. LA NEGOCIACION DIPLOMATICA

La negociación como lo señala Carlos Arellano

García (19) es la vía diplomática donde se tratan los asuntos de potencia a potencia, para el logro favorable de tales asuntos.

La obligación de negociar a fin de solucionar los conflictos surge de más de una fuente, pero la más importante de todas es la contenida en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas que señala:

"ARTICULO 33

"1.- Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscar solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales y otros medios pacíficos de su elección.

2.- El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios". (20)

(19) Arellano García, Carlos, op. cit. p. 183

(20) Ibidem. p. 120

La negociación se da cuando los Estados interesados tratan directamente los diversos aspectos del conflicto y establecen fórmulas aceptables para ellos, a efecto de obtener una superación del antagonismo, lo que se hace mediante los representantes diplomáticos de los Estados propiciando reuniones o realizando intercambio de notas. Se caracteriza la Negociación diplomática en el tratamiento directo de las cuestiones controvertidas por los Estados que se hayan inmersos en el problema.

El arreglo amistoso, directo, exige un ánimo equilibrado, un deseo verdadero de superar el conflicto y un espíritu de equidad y de sacrificio recíproco. (21).

Al haber varios Estados implicados en la controversia internacional se recomienda que la negociación se emprenda en una conferencia o Congreso Ad-Hoc para la solución del problema.

También se aconseja que hay que acudir a la negociación antes de emprender otras fórmulas pacíficas de solución de conflictos internacionales. No obstante, es aconsejable, que antes de acudir a ella se haga una investigación o

(21) Arellano García, Carlos, op. cit. p. 139.

averiguación minuciosa que tienda a esclarecer los hechos y a detallar los derechos.

"La negociación es, por mucho el procedimiento más importante; la gran mayoría de los conflictos se solucionan todos los días por negociación, sin publicidad ni atracción de la atención del público en general. La negociación entra en juego en mayor o menor grado prácticamente en todos los otros procedimientos. Tiene ciertas ventajas y desventajas: Cuando el conflicto es complejo, y procede en especial de una pretensión por un claro desvío del derecho existente, la negociación es la más apropiada..."(22)

2.- LOS BUENOS OFICIOS

En los casos en que las partes hayan acudido a la Negociación Diplomática y hayan obtenido un resultado negativo, un tercer Estado puede omisiosamente, realizar una discreta ingerencia en la controversia para tratar de que se llegue a un arreglo, para que el antagonismo entre las partes no degenera en una contienda armada.

Los Buenos Oficios se caracterizan por lo siguiente:

(22) Sorensen, Max. Op. Cit. p. 602.

- El Utrecimiento de los Buenos Oficios de una tercera potencia puede contar o no con la previa voluntad de los Estados antagónicos.

- No toma participación en la Negociación el tercer Estado que interviene.

- El tercer Estado trata por separado a los interesados.

- La intervención que tiene el tercer Estado no debe ser tomado como un acto inamistoso.

- El tercer Estado no propone una solución al problema.

En la Convención para el arreglo de los conflictos Internacionales, firmada en la Haya, en 1907 se habla de los Buenos Oficios al decir que: (23)

"Artículo 2.- En caso de disentiimiento grave o de conflicto, antes de apelar a las armas, las potencias contratantes convienen en recurrir, en cuanto permitan las circunstancias, a los Buenos Oficios o a la mediación de una

(23) Arellano Garcia, Carlos. Op. cit. p. 191.

o varias potencias amigas."

"Artículo 3.- Independientemente de esa medida, las potencias contratantes consideran útil y deseable que una o varias potencias, ajenas al conflicto ofrezcan, por su propia iniciativa, hasta donde las circunstancias lo permitan, sus Buenos Oficios o su mediación a los Estados entre los cuales exista el conflicto."

Las potencias ajenas al conflicto tienen el derecho de ofrecer los Buenos Oficios o la mediación, aún durante el curso de las hostilidades.

El ejercicio de ese derecho no podrá nunca ser considerado por ninguna de las partes contendientes como acto poco amistoso".

En materia local, es decir a nivel Latinoamericano se tratan los Buenos Oficios en el Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación, firmado en Buenos Aires el 23 de diciembre de 1936, pero además se introduce una importante innovación al considerar que los Buenos Oficios se pueden llevar a cabo por una persona física, ciudadano eminente de cualquiera de los países americanos.

El Tratado Americano de Soluciones Pacificas "Pacto de Bogotá" de 30 de abril de 1948, trata con mayor precisión los procedimientos a seguir para los Buenos Oficios y la mediación, este último que trataremos en el siguiente inciso.

La historia ofrece casos en que los Buenos Oficios ayudaron a solucionar conflictos, por ejemplo la intervención del Papa llevó a la solución de la controversia entre Alemania y España, en 1884, referente a las Islas Carolina. Los Buenos Oficios del Presidente de Estados Unidos de America lograron la terminación de la guerra Ruso - Japonesa de 1906. (24)

3.- LA MEDIACION

Agotado el recurso de las negociaciones diplomáticas directas, sin que se haya encontrado la solución a la controversia, se puede acudir a la mediación, la cual se entiende, como lo define Modesto Seara Vázquez: (25), "por mediación se entiende la intervención amistosa de una tercera potencia, por propia iniciativa o a petición de una

(24) Sorensen, Max. op. cit. p. 633

(25) Seara Vázquez, Modesto. op. cit. p. 283

de las dos partes, para ayudarlas a encontrar una solución al conflicto".

Como se puede ver, la mediación es una forma de solución pacífica de controversias entre los Estados, pero esta ingerencia es mas formal que los Buenos Oficios y entraña una mayor ingerencia de la tercera potencia que realiza una conducta altruista tendiente a evitar el surgimiento de mayores problemas o el agravamiento de los existentes.

La Mediación se caracteriza por los siguientes puntos:

a) La mediación puede ser espontánea desde el punto de vista del Estado mediador, o puede ser requerida cuando se le ha invitado a intervenir como mediador.

b) La mediación puede ser individual o colectiva, según sea uno o varios los Estados terceros que tengan el carácter de mediadores.

c) La potencia tercera no se limita a emitir sus propios puntos de vista, sino que por acuerdo de los Estados

que sustenta la controversia participa en las negociaciones y hace proposiciones.

d) La mediación se puede realizar en todo tipo de controversias, salvo aquellas que pudieren afectar el honor o los intereses vitales de los Estados contendientes.

e) La propuesta formulada por el Estado mediador no es obligatoria para los Estados en conflicto.

f) El Estado ofrece o acepta la mediación, en su carácter de mediador, no está obligado a ser mediador.

g) Los Estados que se hayan inmersos en la contienda tienen derecho libremente a aceptar o rechazar la mediación.

La Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales, firmada en la Haya, el 18 de octubre de 1907, reguló en los Artículos del Segundo al Octavo a la mediación. Asimismo el Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación, firmado en Buenos Aires, el 23 de diciembre de 1937, se reguló la mediación, como sigue:

"Artículo 10.- Las altas partes contratantes podrán recurrir en primer término a los Buenos Oficios o a la Mediación de un ciudadano eminente de cualquiera de los demas países americanos, escogido de preferencia, de una lista general, tomada de acuerdo con el Artículo siguiente, cuando surja entre ellas una controversia que pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales".

"Artículo 20.- Para formar la lista mencionada en el Artículo anterior, cada Gobierno nombrará, tan pronto como ratifique el presente Tratado, dos de sus ciudadanos elegidos de entre los mas eminentes por sus virtudes y versación jurídica".

"Estas designaciones serán inmediatamente comunicadas a la Unión Panamericana, que se encargará de elaborar la lista y de comunicarla a las Partes contratantes."

"Artículo 40.- El mediador fijará un plazo que no excederá de seis meses ni será menor de tres, para que las partes lleguen a alguna solución pacífica. Expirado este plazo sin haber alcanzado algún acuerdo entre las partes, la controversia será sometida al procedimiento de conciliación

prevista en los Convenios Interamericanos vigentes".

"Artículo 50.- Durante el procedimiento establecido en este Tratado, cada una de las partes proveerá a sus propios gastos y contribuirá, por mitad, a los gastos u honorarios comunes". (25)

Se puede apreciar que la designación de personas físicas como mediadores es un sistema evolucionado y que se consagró desde el Tratado de Buenos Aires de 1936, al que nos hemos referido en líneas anteriores.

Señalamos algunos casos en que la mediación ha sido utilizada.

- En 1914, la mediación de Japón permitió poner término a las hostilidades franco-siamesas en Indochina.
- El exministro británico Runciman fue escogido como mediador para resolver el conflicto de los Sudetes, en 1938.
- El Conde Folke Bernadotte, fue designado en 1948 como mediador por el Consejo de Seguridad de las

(25) Arellano García, Carlos. op. cit. p. 200

Naciones Unidas en el conflicto entre Israel y los Estados Arabes, en Palestina, y después de su asesinato se designó a Ralph Bunche.

- El Consejo de Seguridad, en 1950, designó al magistrado australiano Sir Owen Dixon como mediador en el conflicto de Cachemira entre la India y el Pakistán, y luego designó al ex-senador norteamericano Frank P. Graham, en 1951, respecto del mismo conflicto." (27)

4.- LA INVESTIGACION

Procedimiento mediante el cual se busca desentrañar los hechos que originan el conflicto ante los Estados que participan en la controversia, dando lugar para conocer la verdadera situación de cada una de las partes.

Además, señala atinadamente el maestro Carlos Arellano García, que la investigación tiene la virtud de que, mientras se desarrolla, se suscita una época de pausa en la controversia, lo que da lugar a la reflexión tranquila.

(27) Arellano García, Carlos. op. cit. p. 200

el apaciguamiento de los ánimos. "Un mejor conocimiento de los hechos, a través de una investigación escrupulosa, objetiva e imparcial, tiene que conducir a una eliminación, o por lo menos reducción, del acaloramiento impulsivo, los ánimos se serenar y en esa posición es más factible utilizar una fórmula de solución definitiva". (28).

En la Convención de la Haya de 1899, es donde se origina la institución de investigación a través de las Comisiones Internacionales de Investigación. Se dedica un Título especial para la regulación de ésta institución y lo señala en sus aspectos más importantes de la siguiente manera:

"Artículo 9o.- En los litigios de carácter internacional que no afectan el honor ni los intereses esenciales, y que prevengan de una divergencia de apreciación sobre cuestiones de hecho, las potencias signatarias consideran de utilidad que las partes que no hayan podido ponerse de acuerdo por la vía diplomática, establezcan, siempre que las circunstancias lo permitan, una comisión internacional de investigación encargada de facilitar la solución de dichos litigios, dilucidando para ello, por medio de un exámen imparcial y concienzudo, las cuestiones de hecho.

(28) Arellano Garcia, Carlos. op. cit. p. 200

"Artículo 10.- Las Comisiones Internacionales de Investigación se constituirán por medio de una Convención especial sobre las partes litigantes.

La Convención de Investigación precisará los hechos que deban examinarse y la extensión de los poderes de los comisionados.

Fijará las reglas del procedimiento.

La investigación se seguirá contradictoriamente.

Cuando no hayan sido fijados por la Convención de Investigación la forma y los plazos que deban observarse, serán determinados por la comisión.

"Artículo 11.- Las Comisiones Internacionales de Investigación se formarán, salvo estipulación en contrario, de la manera determinada por el Artículo 32 de la presente Convención.

"Artículo 12.- Las potencias litigantes, se comprometerán a proporcionar a la Comisión Internacional de Investigación, en cuanto lo juzguen posible, todos los

medios y todas las facilidades necesarias para el conocimiento completo y apreciación exacta de los hechos de que se trate.

Artículo 13.- La Comisión Internacional de Investigación presentará a las potencias litigantes su informe firmado por todos los miembros de la Comisión.

Artículo 14.- El informe de la Comisión Internacional de Investigación que únicamente tendrá por objeto la comprobación de los hechos, no tendrá en manera alguna carácter de sentencia arbitral. Dejará a las potencias litigantes en libertad absoluta para tomar o no, en consideración este informe". (29)

Posteriormente se perfecciona el régimen jurídico de las Comisiones de Investigación dando mas características de procedimiento a la investigación, es el caso por ejemplo del Artículo 14 que señala que: Las partes tienen el derecho de nombrar cerca de la Comisión de Investigación agentes especiales con la misión de representarlasy de servir de intermediarios entre ellas y la Comisión. Además de autorizarlas para encargar a los consejeros o abogados nombrados por ellas, que expongan y sostengan sus derechos ante la comisión

(29) Senado de la República, op. cit. T. II pp 542 y 543.

Se debe mencionar que la institución de la investigación es con el fin de esclarecer los hechos motivos de controversia, pero que de ningún modo coaccionar a las partes litigantes en que tomen los resultados de la investigación como una decisión de carácter arbitral, pues dicho informe deja a las partes en entera libertad para la interpretación que quieran darle a esta comprobación (30).

5.- LA CONCILIACION

La Conciliación, a diferencia de los Buenos Oficios y la Mediación, trata de una solución pacífica de los conflictos entre Estados, mediante Comisiones Permanentes, previamente creadas por disposiciones convencionales y a las cuales los Estados en conflicto deberán someter forzosamente sus diferencias si uno de ellos lo pide. (31)

La Comisión de Conciliación estudia los hechos que origina el conflicto y redacta un informe que es aprobado por la mayoría de sus miembros. En la redacción del informe que protocolizan no intervienen las partes en conflicto.

(30) Seara Vázquez, Modesto. op. cit. p. 284

(31) Ibidem. p. 283

Las propuestas de las comisiones de conciliación no son obligatorias para las Partes, que tienen el campo abierto para recurrir al arbitraje o a la jurisdicción internacional. Sin embargo, mientras dura el procedimiento de conciliación, se comprometen a no iniciar ninguna acción de carácter violento; es lo que se llama Moratoria de Guerra. (32)

Para hacer mas didáctica la investigación de la institución internacional llamada Conciliación señalaremos sus partes fundamentales.

- La conciliación es un medio menos formal que el arbitraje (que en líneas posteriores trataremos).

- Como situación primordial se deben esclarecer los hechos, motivos de la conciliación. En este punto se parece a la investigación, pero la diferencia estriba en que no se limita solamente a dar los resultados de la investigación, sino que ofrece, a través de una proposición los puntos de avenimiento.

- En un Tratado Internacional se establece como obligatorio acudir a la conciliación, con señalamiento del

(32) Seara Vázquez, Modesto. op. cit. p. 284

procedimiento también obligatorio, pero como se dijo anteriormente la proposición a la que se llegó no es obligatoria.

- La conciliación funciona a través de comisiones de conciliación que se caracterizan por colegialidad y permanencia, ya que se hayan compuestas de tres a cinco miembros y no se forman ad-hoc para cada caso, sino que ya se hallan constituidas previamente en cada Tratado.

- Las comisiones de conciliación resuelven más los conflictos de intereses que los jurídicos en los que se pueden resolver más viablemente mediante la aplicación de las normas jurídicas.

- Por lo regular en el Tratado donde se instituye la conciliación es de carácter obligatoria, es decir, se menciona la obligación de acudir a ella, más no de sujetarse a su decisión.

- Se busca en la conciliación que las partes lleguen a un arreglo.

- A diferencia del arbitraje y del procedimiento judicial, en la conciliación, las partes no tienen obligación jurídica de adoptar las propuestas de arreglo pacífico que les hayan sugerido, mientras que en el arbitraje y el arreglo judicial es obligatorio cumplir con el fallo. (33).

En el continente americano, se debe mencionar el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) adoptado por la Conferencia de Bogotá, el 30 de abril de 1948. En él se prevé la creación de Comisiones de Investigación y Conciliación, que pueden ser establecidas "a priori" en los Tratados; "a posteriori", por un cuadro de conciliadores americanos. En caso de conflicto, cualquiera de las partes puede pedir al Consejo de la Organización de Estados Americanos que convoque a la comisión de conciliación adecuada para que conozca del conflicto.

6.- EL ARBITRAJE

Según Seara Vázquez, se conceptúa el arbitraje como: "En el Derecho Internacional, el arbitraje es una institución destinada a la solución pacífica de los conflictos internacionales, y que se caracteriza por el hecho de que

(33) Arellano García, Carlos. op. cit. p. 208

dos Estados en conflicto someten su diferencia a la decisión de una persona (árbitro) o varias personas (comisión arbitral), libremente designadas por los Estados, y que deben resolver apoyándose en el Derecho o en las normas que las partes acuerden señalarles" (34)

El maestro Carlos Arellano, opina que: "El arbitraje es el medio pacífico de solución de controversias entre Estados en virtud del cual, los juzgadores elegidos por los Estados en conflicto, mediante un procedimiento jurisdiccional, emiten un fallo obligatorio". (35) Además, se caracteriza al arbitraje al decir que: a) El órgano decisor de la controversia no es un órgano con el carácter formal de jurisdiccional. Se trata de juzgadores elegidos por las partes en controversia; b) El procedimiento que se sigue se rige por normas jurídicas preestablecidas o establecidas por las partes en conflicto; c) La decisión se dictará conforme a las normas jurídicas de fondo que las partes hayan determinado o que sean aplicables conforme al Derecho Internacional; d) Para que una diferencia sea sometida al arbitraje es necesario que se produzca consentimiento en tal sentido por los Estados presuntos litigantes; El consentimiento que de un Estado para someter una diferencia al arbitraje puede referirse en especial a esa controversia en cuestión o

(34) Seara Vázquez, Modesto. op. cit. p. 285

(35) Arellan Garcia, Carlos. op. cit. p. 215

puede haberse emitido en forma general para cierto tipo de controversias, o para toda controversia, con o sin reservas;

f) Los árbitros decisores pueden ser uno o varios, según lo hayan determinado libremente los Estados que acepten someter una diferencia al arbitraje; g) Para formalizar el acuerdo de someter una diferencia al arbitraje internacional es menester hacerlo a través de una tratado de arbitraje. Pero también es factible que en otro tratado, como regla complementaria, relativa a la interpretación o cumplimiento del Tratado, se establezca una cláusula compromisoria. Es decir, en una cláusula se determina, en cualquier Tratado, que cualquier diferencia que pudiera surgir sobre las materias de ese Tratado, acerca de su interpretación o cumplimiento se resuelva a través del arbitraje. Igualmente, es posible que se celebre un Tratado general de arbitraje en el que se pacte por dos o más Estados someter cualquier diferencia que entre ellos se suscite al arbitraje, en la inteligencia de que, en esos casos se pueden establecer excepciones de cuestiones que no se sometían al arbitraje;

h) Es motivo de acuerdo entre los Estados que llevan una controversia al arbitraje lo siguiente:

- Señalar el número de los árbitros. Si es uno o varios.

- La forma de designación de los árbitros.
- Normas de procedimiento para llevar a efecto el arbitraje.
- Normas de fondo aplicables para resolver el conflicto.

i) Los árbitros no deben exceder los límites que les haya sido señalado en el compromiso arbitral, en la cláusula compromisoria o en el tratado arbitral; j) Sólo procederán recursos contra el laudo arbitral si así se ha convenido. En caso contrario, el laudo será definitivo; k) Al propio estado perdidoso le corresponde dar cumplimiento al laudo que les es desfavorable, no existe un órgano internacional con aptitud para llevar a efecto coactivamente el laudo desfavorable pero, si puede el Estado a cuyo favor se dictó el laudo ejercer los medios coercitivos que permite el Derecho Internacional. (36)

Existen algunos supuestos en que no será obligatorio el laudo arbitral, en el caso de que los jueces hayan sido sobornados; se dictará el laudo con coacción de una de

(36) Arellano Garcia, Carlos. op. cit. 216

las partes; por error material esencial de los árbitros; etc.

Por su parte Ovalle Favela no dice que:

"El proceso jurisdiccional y el arbitraje tienen como características común el ser soluciones heterocompositivas del litigio, es decir, soluciones provenientes de un tercero ajeno a la relación substancial. Pero mientras que la obligatoriedad de la solución que implica el proceso jurisdiccional deriva de la ley y de la autoridad misma del Estado, la obligatoriedad del arbitraje solo puede tener como fundamento el acuerdo de las partes de someter determinado litigio de la solución arbitral (acuerdo que deberá ajustarse, en todo caso, a los términos permitidos por la ley). Así mismo, mientras la resolución final que se dicte con motivo del proceso -la sentencia- posee fuerza ejecutiva por sí misma y, por tanto, podrá ser ejecutada por el juez que la haya dictado, en cambio, la resolución dictada al final con motivo del arbitraje -el laudo- no posee fuerza ejecutiva por sí misma, por lo cual su ejecución sólo podrá lograrse acudiendo a un juez que la ordene". (37)

(37) Ovalle Favela, José. Derecho Procesal Civil. ed. 3a. ed. Editorial Harla, S.A. de C.V. México. 1989. p. 350.

Los árbitros, son aquellas personas a quienes se encomienda el conocimiento y la resolución del arbitraje, no son órganos de autoridad del Estado, y sólo conocerán de los litigios que las partes acuerden expresamente someterles.

"Con antecedentes que se remontan a las civilizaciones más antiguas el arbitraje ha ido adquiriendo cada vez mayor importancia en nuestra época, particularmente en el Derecho Internacional se suele utilizar con cierta frecuencia como uno de los medios más adecuados para solucionar pacíficamente las controversias entre los Estados. Con ese objeto se han creado organismos internacionales con funciones arbitrales, como el Tribunal Permanente de Arbitraje (establecido en 1907 con sede en La Haya, Holanda) y las diversas comisiones arbitrales surgidas con motivo de los Tratados de Paz". (38)

La Convención para el arreglo pacífico de los Conflictos Internacionales, firmado en La Haya, el 29 de Julio de 1899, en su Artículo 1, Título IV, Artículo 15 define al arbitraje como:

(38) Ovalle Favela, José. op. cit. p. 351.

"El Arbitraje Internacional tiene por objeto la solución de los litigios entre los Estados, por medio de jueces elegidos por los mismos y fundada en el respeto al derecho".

En lo que respecta a la evolución histórica del arbitraje nos señala Seara Vázquez: (39)

"El arbitraje es una de las instituciones más antiguas en el Derecho Internacional. Encontramos rastros de esa Institución antes del Siglo XL A. de C. en el Tratado celebrado entre Entemema, rey de Lagash, y el reino de Ummah, Tratado en el que se fijaban las fronteras respectivas y se designaba un Árbitro, el rey de Kish, para resolver los conflictos que pudiera surgir en la aplicación del Tratado. En la Grecia de las ciudades, el recurso al arbitraje se hace más frecuente y continúa siendo utilizado en la Edad Media, época en que actuaba normalmente como Árbitro el Papa o el Emperador".

Sin embargo, un lugar importante lo ocupa el arbitraje a partir de 1794 época de la firma del Tratado Jay, entre los Estados Unidos e Inglaterra.

(39) Seara Vázquez, Modesto. op. cit. p. 286.

El recurso del arbitraje experimenta un gran auge a lo largo del siglo XIX, pero se trataba de casos aislados solamente, y hay que esperar a 1899 para que con la primera Conferencia de Paz de la Haya se acepte el arbitraje internacional.

Debido a diversas causas el arbitraje ha ido perdiendo el lugar que tenía como medio de solución pacífica de controversia entre los Estados. Pues en la especie las cifras son bastante elocuentes: de 1794 a 1899 fueron 231 arbitrajes, de 1900 a 1939 se redujo su volumen a 177, y entre 1940 y 1970 quedaron en 21 solamente. (40)

No obstante lo anterior y siguiendo sistemáticamente el curso del presente estudio relacionaremos las tres etapas históricas que a criterio de Charles Rousseau, ha tenido el arbitraje que son a saber:

a) Arbitraje por un jefe de Estado, o arbitraje real: En la Edad Media el papel de Árbitro lo asumía el Papa o el Emperador pues estaban en mayor posición jerárquica de los reyes o de los señores feudales, y en consecuencia su determinación iba de superior a inferiores.

(40) - Seara Vázquez, Modesto. op. cit. p. 206.

Con la reforma religiosa y con la descomposición del sacro-imperio, desaparece la supremacía de Papa y del Emperador, suscitándose el Estado Moderno monárquico en condiciones de igualdad, por lo que desapareció el arbitraje del superior jerárquico.

Es desaconsejable este tipo de arbitraje pues podría ser parcial el laudo en razón de que todos se encuentran en Estado de igualdad y el árbitro se sentiría comprometido en su resolución porque no podría formular principios generales, que posteriormente se revertirían contra él.

b) El arbitraje por comisión mixta.

En la especie tenemos que, se nombraban comisión de cada bando en litigio, en un principio eran de dos miembros (uno por cada parte litigante), sin un tercero que permita adoptar una decisión en caso de desacuerdo. Posteriormente se formó una comisión Mixta Arbitral compuesta de 3 a 5 comisarios, uno o dos miembros por cada parte interesada y un tercero que decidía en caso de empate. (41)

(41) Arellano García, Carlos. op. cit. p. 218.

c) Arbitraje por Tribunal:

Es la forma más evolucionada del arbitraje, y se caracteriza porque el fallo es encomendado a personas independientes, imparciales y de competencia técnica que fallan de acuerdo con normas jurídicas y según un procedimiento previamente establecido, dictando sentencias fundadas y motivadas.

En la Primera Conferencia de Paz de La Haya, de 1899, se discutieron 3 proyectos de constitución de una corte permanente, y después de aceptar como base de discusión el proyecto sometido por Inglaterra, se llegó a resoluciones que son las que ocupan los artículos 20 a 27 de la Convención sobre Solución Pacífica de Controversias Internacionales, y se creaba por ella la Corte Permanente de Arbitraje.

Organización de la Corte Permanente de Arbitraje.

a) La lista de Jueces.- Cada Estado signatario propondrá un máximo de 4 personas que será el llamado "Grupo Nacional" y que juntamente con los otros forma la lista de árbitros de donde los Estados en conflicto pueden escoger

cada uno de ellos a dos, y entre los dos Estados a una quinta persona que debe actuar como presidente del tribunal. Si no llegasen a un acuerdo sobre la designación de esa quinta persona, entonces se encargará a un Estado neutro que lo designe.

b) La Oficina Internacional.- Desempeña las funciones de Secretaria, está encargada del Archivo y sirve de elemento de enlace entre los Estados para la organización de los arbitrajes.

c) El Consejo Administrativo.- Esta formado por los representantes diplomáticos en La Haya, de las potencias signatarias, bajo la presidencia de Ministros de Asuntos Exteriores de los Países Bajos. Su función es controlar y dirigir la oficina. (43)

Funcionamiento de la Corte Permanente de Arbitraje.

(43)

-- Competencia.- El Tribunal es juez de su propia competencia según los términos del Artículo 47, y a ese efecto interpretará el compromiso arbitral, los tratados que

(42) Seara Vázquez, Modesto. op. cit. pp. 287 y 288

(43) Ibidem. pp. 288 y 289.

se refieren a él, y los principios del Derecho Internacional.

-- La sentencia.- Tiene carácter definitivo, y no hay apelación.

-- La revisión.- Las partes pueden haber reservado en el compromiso el derecho de revisión de la sentencia que, en todo caso, sólo puede intervenir cuando haya sido descubiertos nuevos hechos comprobados por el tribunal. Siempre, salvo disposición convencional en contrario, este procedimiento de revisión deber ser iniciado ante el mismo tribunal.

En la Conferencia de 1907, se introdujeron ciertas modificaciones a la organización y procedimiento de la Corte, en las que podemos señalar: (44)

Solo una de las personas señaladas como árbitro por cada Estado puede ser nacional suyo, si las terceras potencias encargadas de nombrar el quinto árbitro no se pusieren de acuerdo en su designación, cada una de ellas designará dos árbitros de la lista, y se procederá a un sorteo entre los cuatro para escoger al que será nombrado;

(44) Seara Vázquez, Modesto. op. cit. pp. 288 y 289.

se instituyó también un procedimiento sumario de arbitraje para los conflictos de orden técnico, que se caracteriza por el hecho de que los Estados en conflicto tienen absoluta libertad para la designación de los árbitros, nombrando uno cada Estado; un tercero será elegido por sorteo entre los que hubiesen propuesto los dos árbitros designados por los Estados.

El 30 de abril de 1948, en el "Pacto de Bogotá" el capítulo quinto regula el procedimiento de arbitraje y le dedica los artículos del XXXVIII al XLIX.

Veinte países de América, firmaron en Washington, el 5 de enero de 1929, el Tratado General de Arbitraje Interamericano y el protocolo de Arbitraje Progresivo.

CAPITULO TERCERO

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA COMO

ORGANO JUDICIAL PRINCIPAL DE LAS NACIONES UNIDAS

1. El capítulo XIV de la Carta de las Naciones Unidas.

El capítulo XIV de la Carta de está dedicado a la Corte Internacional de Juscitica y está integrado de cinco preceptos del 92 al 96, cuyo texto por su importancia reproducimos:

"Artículo 92.- La Corte Internacional de Justicia será el órgano Judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto Anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional y que forma parte integrante de esta carta.

"Artículo 93.- 1) Todos los Miembros de las Naciones Unidas son ipso facto son partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia; 2) Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

"Artículo 94.- 1) Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte

Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte;

2) Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la corte, la otra podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

"Artículo 95.- Ninguna de las disposiciones de esta Carta impedirá a los Miembros de las Naciones Unidas encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concentrarse en el futuro.

"Artículo 96.- 1) La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica; 2) Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades" (45)

(45) Arellano García, Carlos. op. cit. pp. 236 y 237.

2.- EL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, desarrolla y complementa las bases generales que se encuentran contenidas en el Capitulo XIV de la Carta de la ONU.

El Estatuto no se encuentra incorporado al texto de la Carta de las Naciones Unidas pero está anexo a ella. Esta es una forma práctica que pensaron los realizadores de la Carta, para que no se sobrecargara de preceptos, ya que el Estatuto tiene setenta artículos, que se encuentran relacionados de la siguiente forma:

- Capitulo I. Organización de la Corte, del artículo 2 al 33.
- Capitulo II. Competencia de la Corte, del artículo 34 al 38.
- Capitulo III. Procedimiento, del artículo 39 al 64.
- Capitulo IV. Opiniones Consultivas, del artículo 65 al 68.
- Capitulo V. Reformas, artículos 69 y 70.

Esta es en realidad la estructura, que nos dará la pauta para entender mas adelante, el proceso que se ventila, ante la Corte Internacional de Justicia para dirimir una controversia de carácter internacional entre un país poderoso (E.U.A.), contra un pequeño país subdesarrollado (Nicaragua), para tratar de evitar que el primero dejara de violar en perjuicio del segundo, los valores y los principios mas elementales del Derecho Internacional.

a) ORGANIZACION DE LA CORTE

Con respecto a las cualidades que debe tener el magistrado para pertenecer a la Corte Internacional de Justicia se señalan las siguientes: (46)

- 1.- No se tomará en cuenta su nacionalidad.
- 2.- Personas de una alta calidad moral.
- 3.- Deberán ser jurisconsultos de reconocida competencia en materia de Derecho Internacional.

En lo que hace a la composición de la Corte:

(46) Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, op. cit.

1.- La Corte se compondrá de 15 miembros.

2.- No podrá haber dos con nacionalidad de un mismo Estado.

3.- En caso de que se considere nacional en más de un Estado, se tendrá como nacional donde ejerza ordinariamente sus derechos civiles y políticos.

La elección de los miembros se realiza por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de una nómina de candidatos propuestos por los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje, de conformidad con las disposiciones siguientes:

En el caso de los miembros de las Naciones Unidas que no estén representados en la Corte Permanente de Arbitraje, los candidatos serán propuestos por grupos nacionales que designen a éste efecto sus respectivos gobiernos, en condiciones iguales a las estipuladas para los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje.

A falta de acuerdo especial, la Asamblea General fijará, previa recomendación del Consejo de Seguridad, las

condiciones en que pueda participar en la elección de los miembros de la Corte, un Estado que sea parte en el presente Estatuto pero sin ser miembro de las Naciones Unidas.

Antes de proponer a un candidato, el grupo nacional encargado de proponerlo, deberá investigar en sus Universidades, en el Supremo Tribunal de su país, etc., para que en estas condiciones otrezca a la persona más idónea para ocupar tan alto cargo.

"El Consejo de Seguridad y la Asamblea General procederán independientemente a la elección de los miembros de la Corte (Artículo 8). Se considerarán electos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad para elegir magistrados, no habrá distinción alguna entre miembros permanentes y miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (Artículo 10,2)". (47)

El artículo 13 señala que los magistrados durarán en su cargo nueve años y podrán ser reelectos.

Los Miembros de la Corte continuarán desempeñando las funciones de sus cargos hasta que toman posesión sus

(47) Arellano García, Carlos. op. cit. p. 138

sucesores. Después de reemplazados, continuarán conociendo de los casos que hubieren iniciado, hasta su terminación.

Si renunciare un Miembro de la Corte Internacional de Justicia, dirigirá la renuncia el Presidente de la misma, quien lo tramitará al Secretario General de las Naciones Unidas. Esta última notificación determinará la vacante del cargo.

Con respecto a las prohibiciones que tienen los miembros de la Corte se acotan las siguientes:

1. No ejercerán función política o administrativa alguna en el tiempo que estén en funciones, ni tampoco alguna ocupación de carácter profesional.

2.- No podrán actuar como agentes, consejeros o abogados en ningún asunto.

3.- No podrán participar en la decisión de ningún asunto en que hayan intervenido anteriormente como agentes, consejeros o abogados de cualquiera de las partes, o como miembros de un tribunal nacional o internacional o de una comisión investigadora, o en cualquier otra calidad. En caso de duda la Corte decidirá.

No podrá ser separado del cargo ningún miembro de la Corte a menos que por unanimidad los demás miembros determinen que no reúne las condiciones que se requieren para ser miembro.

En el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros de la Corte gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticas.

Cada miembro de la Corte declarará solemnemente, en sesión pública, que ejercerá sus atribuciones con toda imparcialidad y conciencia, esto se hará a manera de juramento o protesta.

La Sede de la Corte será en La Haya, pero podrán sesionar en cualquier otra parte si así lo consideran conveniente. El Presidente y el Secretario residirán en la Sede de la Corte.

Cabe señalar que, la excusa y la recusación se encuentran contemplados en el Estatuto, de la manera siguiente:

- 1.- Si por alguna razón especial uno de los

miembros de la Corte considere que no debe participar en la decisión de determinado asunto, así lo hará saber al Presidente.

2.- Si el Presidente considere que uno de los miembros no deberá conocer de determinado asunto, así se lo hará saber.

3.- Si en uno de estos casos hubiera un desacuerdo entre el Presidente y el miembro de la Corte, la situación será resuelta por la Corte.

b) COMPETENCIA DE LA CORTE

Se señala en el Artículo 34 quien puede ser parte en la Corte y atinadamente señala que sólo los Estados pueden ser parte en los casos ante la Corte.

En el Artículo 35 relaciona lo siguiente: (48)

1.- La Corte estará abierta a los Estados partes en este Estatuto.

2.- Las condiciones bajo las cuales la Corte

(48) Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. op. cit. p. 16

estará abierta a otros Estados serán fijadas por el Consejo de Seguridad con sujeción a los Tratados vigentes, pero tales condiciones no podrán de manera alguna colocar a las partes en situación de desigualdad ante la Corte.

3.- Cuando un Estado no es miembro de las Naciones Unidas y es parte en un negocio, la Corte fijará la cantidad con que dicha parte debe contribuir a los gastos de la Corte. Esta disposición no será aplicable cuando dicho Estado contribuye a los gastos de la Corte.

Existe un párrafo en el numeral 36 del Estatuto que es de suma trascendencia para el análisis que se realiza en este trabajo, y es el que señala que un asunto no puede ser sometido a la Corte sin el consentimiento de los Estados interesados. Disponiendo literalmente lo siguiente:

"1.- La Competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los Tratados y Convenciones vigentes."

Las declaraciones de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte son remitidas al Secretario General

de las Naciones Unidas, firmadas generalmente por el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado interesado o por su representante ante la Organización: Se publican en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas y en el Anuario de la Corte Internacional de Justicia.

Hay una situación que el Estatuto ampara pero que limita o debilita el alcance de las aceptaciones, y son las llamadas Reservas, las cuales se hacen en un cierto tiempo para que la Corte no ejerza su jurisdicción sobre los asuntos litigiosos de un país que no quiera que se ventile su controversia en la Corte.

c) PROCEDIMIENTO DE LA CORTE

El Artículo 39 del Estatuto señala que los idiomas de la Corte serán el inglés y el francés. Si las partes acuerdan que el procedimiento se siga en francés la sentencia se dictará en este idioma, si se acuerda que se siga en inglés el procedimiento será dictada la sentencia en inglés. A falta de acuerdo expreso respecto del idioma que habrá de usarse, cada parte podrá presentar sus alegatos en el que prefiera, y la Corte dictará su sentencia en inglés y francés. La Corte determinará al mismo tiempo cuál de los dos textos hará fe. (49)

(49) Arellano García, Carlos. op. cit. p. 243

A solicitud de una de las partes, la Corte la autorizará para usar cualquier idioma que no sea francés o inglés.

Los negocios ante la Corte Internacional de Justicia se pueden iniciar por:

- 1.- Notificación del compromiso.
- 2.- Solicitud escrita dirigida al Secretario.

En ambos casos es necesario indicar el objeto de la controversia y las partes, iniciando así el procedimiento. El Secretario comunicará también a los miembros de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General.

La Corte está facultada para indicar, si considera que las circunstancias así lo exigen, las medidas provisionales que deben tomarse para resguardar los derechos de cada una de las partes, notificando inmediatamente a las partes y al Consejo de Seguridad tales indicaciones, mientras se pronuncia el fallo.

En lo que respecta a la representación de las

partes, estas serán representadas por agentes, además podrán tener ante la Corte consejeros y abogados. Los agentes, consejeros y abogados de las partes ante la Corte gozarán de las inmunidades y privilegios necesarios para desempeñar eficazmente sus funciones.

El procedimiento ante la Corte se divide en escrito y oral; el escrito comprende:

La comunicación a la Corte y a las partes, de memorias, contramemorias y de réplicas, así como de toda pieza o documento en apoyo de las mismas. La comunicación se hará por conducto del Secretario en el orden y dentro de los términos fijados por la Corte. Todo documento presentado por una de las partes será comunicado a la otra mediante copia certificada.

El procedimiento oral consistirá en la audiencia que la Corte otorgue, a testigos, peritos, abogados y consejeros.

El Presidente de la Corte dirigirá las vistas de la Corte, y en su ausencia el Vicepresidente, y a falta de estos presidirá el más antiguo de los magistrados presentes.

Las vistas de la Corte serán públicas, salvo lo que disponga la propia Corte en contrario, o que las partes pidan que no se admita al público.

De cada vista se levantará un acta, que firmarán el Presidente y el Secretario. Esta acta será la única auténtica.

"La Corte dictará las providencias necesarias para el curso del proceso, decidirá la forma y términos a que cada parte debe ajustar sus alegatos y adoptará las medidas necesarias para el curso del proceso, decidirá la forma y términos a que cada parte debe ajustar sus alegatos y adoptará las medidas necesarias para la práctica de pruebas". (50)

La Corte se allegará de cualquier persona u organismo para que le hagan una investigación o dictamen pericial que sea importante para esclarecer algún aspecto del negocio que esté conociendo.

Las preguntas que se hagan a testigos y peritos en el curso de una vista, estarán sujetas a las condiciones que rige la Corte en las reglas de procedimiento. (51)

(50) Arellano García, Carlos. *op. cit.* p.244

(51) *Idem.*

Al estar ya recibidas las pruebas en el término fijado, la Corte podrá negar la admisión de mas probanzas a no ser que la contraparte este de acuerdo en que se admitan.

En el caso de que una de las partes no comparezca ante la Corte, (en la especie, fue lo que sucedió con Estados Unidos de Norteamérica al no comparecer al juicio que le entabló Nicaragua ante la Corte), o se abstenga de defender su caso, la otra parte podrá pedir a la Corte que decida a su favor.

Antes de dictar su decisión la Corte debe asegurarse de su competencia, y que la demanda esté bien fundada en cuanto a los hechos y al derecho.

Cuando los agentes, consejeros y abogados, hayan completado la presentación de su caso, de acuerdo a los lineamientos de procedimiento de la Corte, el Presidente declarará terminada la vista y la Corte se retirará a deliberar en privado y en forma secreta.

Todas las decisiones de la Corte serán por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente o del magistrado que lo reemplace. El fallo será

motivado, además mencionará los nombres de los magistrados que hayan tomado parte en él. El magistrado disidente podrá solicitar que se abone a la resolución su disidencia. El fallo será firmado por el Presidente y el Secretario y será leído en sesión pública después de notificarse a los agentes.

El alcance del fallo no lo señala el artículo 59 al decir que la decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido.

El fallo de la Corte es definitivo e inapelable. Hay excepciones como en el caso en que se solicite la revisión de un fallo cuando haya el descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que pueda ser decisivo para modificar la tendencia de la resolución, siempre y cuando fuera desconocido este hecho por la Corte y de la parte que pida la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia.

La revisión será mediante una resolución que determine abierto el proceso de revisión, donde se exprese la existencia del hecho nuevo, que motiva y justifica el

porque de la solicitud.

Antes de iniciar el proceso de revisión, la Corte podrá exigir que se cumpla lo dispuesto por el fallo. La solicitud de revisión deberá formularse dentro de los seis meses siguientes de descubierto el hecho nuevo. No podrá pedirse la revisión una vez transcurrido el término de diez años desde la fecha del fallo.

Se contempla en el procedimiento ante la Corte una especie de tercería, al señalarse que si un Estado considerare que tiene un interés de orden jurídico que puede ser afectado por la decisión del litigio, podrá pedir a la corte que le permita intervenir, pero la Corte decidirá si le da acceso o no a intervenir.

Además, hay otro tipo de tercería cuando en el litigio se trate la interpretación de un tratado o Convención Multilateral y alguno de los Estados que participaron en la Convención no es parte en el negocio por lo cual puede solicitar su intervención y será admitido en el proceso; pero tendrá que acatar el fallo, pues será emitido también para él.

En lo que atañe a las costas cada parte litigante los sufragará, si la Corte no dispone otra cosa en contrario. (52)

d) OPINIONES CONSULTIVAS

Conforme al artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, los órganos facultados para solicitar de la Corte Internacional de Justicia la emisión de una opinión consultiva. Sobre cualquier cuestión jurídica son el Consejo de Seguridad y la Asamblea General. Igualmente pueden solicitar opinión consultiva los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, respecto de las cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.

Los órganos de las Naciones Unidas que han sido autorizados por resoluciones de la Asamblea General para solicitar opiniones consultivas son:

1. - Consejo Económico y Social.
2. - Consejo de Administración Fiduciaria.
3. - Comisión Interina de la Asamblea General.

(52) Arellano Garcia, Carlos. op. cit. p. 247

4.- Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo.

Por lo tanto, la Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las disposiciones de la misma.

La solicitud se hará por escrito, expresando en términos precisos la cuestión respecto de la cual se haga la consulta. Además, se acompañará con todos los documentos que puedan arrojar luz sobre la cuestión.

Tan pronto como se reciba la solicitud el Secretario la notificará a todos los Estados que tengan derecho a comparecer ante la Corte, así como a toda la organización internacional que a juicio de la Corte, que pueda suministrar alguna información sobre la cuestión. Se recibirán exposiciones escritas en un término que señale la Corte o bien, se señalará una fecha para oír en audiencia pública exposiciones orales relativas a la cuestión. Se autorizará una especie de debate entre los Estados y las organizaciones que hayan presentado exposiciones escritas y orales o de

ambas clases, para discutir las exposiciones presentadas, con la extensión y dentro del término que en cada caso fije la Corte o su Presidente si la Corte no estuviere reunida.

La Corte al final pronunciará sus opiniones consultivas en audiencia Pública, previa notificación al Secretario General de las Naciones Unidas y a los representantes de los miembros de las Naciones Unidas, de los otros Estados y de las organizaciones internacionales directamente interesados.

"Las opiniones consultivas de la Corte, a diferencia de sus sentencias en la materia contenciosa, no tienen fuerza obligatoria. Los órganos y los organismos de la ONU no están obligados a seguirías, ni tampoco están obligados a consultar. Son libres de aceptarlas o no, siguiendo su propio procedimiento y de darles o no el valor de una decisión, resolución, recomendación, etc.

Sólo en algunos casos determinados se ha previsto de antemano que una Opinión tendrá fuerza obligatoria (por ejemplo: Convenciones sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y del DIEA; acuerdo relativo a la Sede entre las Naciones Unidas y

los Estados Unidos). No obstante es innegable que las opiniones consultivas van impregnadas del prestigio y de la autoridad de la Corte y que, cuando los organismos internacionales la incorporan a una decisión, ésta aparece como si tuviera la sanción del Derecho Internacional." ()

(53) Arellano Garcia, Carlos. op. cit. p. 248.

C A P I T U L O C U A R T O

NICARAGUA ANTE LA CORTE INTERNACIONAL

DE JUSTICIA

1. ANTECEDENTES QUE MOTIVARON A NICARAGUA A ACUDIR ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Para el mundo entero, fue un precedente histórico cuando el 9 de abril de 1984, Nicaragua, uno de los países más pequeños de Latinoamérica, inició un proceso contra el país más poderoso del mundo, Estados Unidos de Norteamérica, al presentar una solicitud ante la Corte Internacional de Justicia, por violación a los Derechos Humanos y a las más importantes normas de Derecho Internacional.

Pero, más sorpresa causó el saber que un día hábil antes de que la Corte Mundial recibiera la solicitud de Nicaragua, la administración estadounidense había notificado al secretario general de las Naciones Unidas que durante un período de dos años no aceptaría la jurisdicción de la Corte respecto a las controversias con cualquier Estado de Centroamérica.

La justificación para ese retiro como mencionó el Secretario de Estado George Schultz en una carta de 6 de abril de 1984, dirigida al secretario general de la organización de las Naciones Unidas fue "alentar el continuo proceso de arreglo de las controversias regionales cuyo objetivo

es una solución negociada a los problemas políticos, económicos y de seguridad de Centroamérica". (54)

Además, señaló que "se ha tomado la medida para impedir que se haga mal uso de la Corte para desviar la atención de los problemas reales de la región..." (55). En este punto nosotros nos preguntamos ¿Problemas como el minado de Puertos?, o bien, ¿De bombardeo a instalaciones Portuarias en Corinto?; Cómo es posible que el gobierno norteamericano se exprese así, siendo que la solicitud de Nicaragua presentada el 9 de abril de 1984 hablaba de grandes violaciones por parte de Estados Unidos al infringir las obligaciones legales internacionales al utilizar la fuerza contra Nicaragua; al organizar, entrenar, mantener y dirigir un ejército de 10,000 mercenarios que operaban contra Nicaragua desde sus bases en Honduras; al invadir el espacio aéreo de Nicaragua; al atacar sus principales instalaciones económicas y al minar sus puertos, todo como una violación a la soberanía del país.

La solicitud pedía a la Corte una declaración de que tales actividades de Estados Unidos eran ilegales. También solicitó un mandato judicial de cese y desistimiento para Estados Unidos y demandaba indemnización. Además

(54) Leudy, Marion. Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya. Siglo XXI Editores, S.A. de C.V. México. 1988. p. 14

(55) Idem.

deseaba que se publicará un mandato judicial sobre medidas provisionales de protección en conformidad con el artículo 41 del Estatuto de la Corte.

Pero veamos que lo anterior fue la respuesta a un cúmulo de atropellos e intervenciones que Estados Unidos ha realizado al través de la historia de la República de Nicaragua, como atinadamente lo relaciona su presidente el señor Daniel Ortega Saavedra en su discurso pronunciado en la Trigésima Sexta Asamblea General de las Naciones Unidas, el 7 de octubre de 1981, (56) y que es una relación importante de los antecedentes que motivaron a Nicaragua a acudir ante la Corte, los cuales mencionamos a continuación:

"- 1855: Desembarcan en Nicaragua los filibusteros de William Walker, con el propósito de anexionar toda Centroamérica los Estados del Sur de Estados Unidos, Walker se proclama presidente y restablece la esclavitud en Nicaragua. En ese mismo año, los coroneles en servicio activo Kineys y Fabens, proclaman la "independencia" de San Juan del Norte, territorio soberano de Nicaragua.

(56) Ortega Saavedra, Daniel. Combatiendo por la Paz. ed. Siglo XXI Editores, S.A. de C.V. México. 1988. p.31

- 1867: Los Estados Unidos afirman su "propiedad" sobre Nicaragua, mediante el tratado Dickinson-Ayón que le da derecho para la construcción de un canal interoceánico.
- 1898: Fuerzas militares de Estados Unidos desembarcan en Nicaragua, en el Puerto de Corinto.
- 1899: Más fuerzas militares de Estados Unidos desembarcan en el territorio, en San Juan del Norte y Bluefields.
- 1900: Los Estados Unidos imponen a Nicaragua y Costa Rica los tratados Hay-Corea y Hay-Calvo, para adquirir el dominio de la ruta canalera a través del istmo centroamericano.
- 1909: Los Estados Unidos intervienen en Nicaragua para derrocar al gobierno del general José Santos Zelaya, por medio de la infame "Nota Knox".
- 1910: Los marines desembarcan en Corinto, Nicaragua y asedian las costas, hasta lograr imponer su propio gobierno oligárquico.

- 1911: Estados Unidos desembarca otra vez a los marines en Corinto, Nicaragua; impone presidentes en Honduras y Nicaragua, y obliga a Costa Rica y Nicaragua a aceptar onerosas consolidaciones de deudas y nuevos empréstitos.

- 1912: Los marines vuelven a desembarcar en Honduras y Estados Unidos inicia la ocupación militar de Nicaragua, que duraría hasta el año de 1925.

- 1914. Estados Unidos impone a Nicaragua el vergonzoso tratado Chamorro-Bryan, que cercena nuestra soberanía patria (sic).

- 1926: Los marines vuelven a ocupar Nicaragua, después de haber abandonado el país por pocos meses. Esta nueva ocupación militar habría de durar hasta 1933, cuando las tropas yanquis son obligadas a retirarse ante la resistencia heroica del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional, encabezado por Sandino.

- 1972: Estados Unidos firma con Colombia el tratado Saccio-Vázquez-Carrizosa, lesivo a los intereses de la soberanía de Nicaragua. En el mismo año, fuerzas norteamericanas son llevadas desde la zona del canal de

Panamá a Managua, para proteger la estabilidad del régimen Somocista, después del terremoto que destruyó la ciudad.

-- 1978: Estados Unidos trata de imponer una política de mediación en Nicaragua, para salvar el sistema e impedir el triunfo popular sandinista.

-- 1979: El secretario de estado de Estados Unidos, pide ante la Décima Séptima Reunión de Consulta de la OEA, la intervención militar en Nicaragua, para frustrar el triunfo popular sandinista.

Helicópteros norteamericanos aterrizan en Costa Rica, dentro de un plan de injerencia en nuestra guerra de liberación.

-- 1981: Estados Unidos envía asesores militares, helicópteros militares y pertrechos de guerra al Salvador, y Honduras.

Corta prestamos para el desarrollo y para la adquisición de alimentos a nuestra patria, por un 81.1 millones de dólares.

Panamá a Managua, para proteger la estabilidad del régimen Somocista, después del terremoto que destruyó la ciudad.

-- 1978: Estados Unidos trata de imponer una política de mediación en Nicaragua, para salvar el sistema e impedir el triunfo popular sandinista.

-- 1979: El secretario de estado de Estados Unidos, pide ante la Décima Séptima Reunión de Consulta de la OEA, la intervención militar en Nicaragua, para frustrar el triunfo popular sandinista.

Helicópteros norteamericanos aterrizan en Costa Rica, dentro de un plan de injerencia en nuestra guerra de liberación.

-- 1981: Estados Unidos envía asesores militares, helicópteros militares y pertrechos de guerra al Salvador, y Honduras.

Corta prestamos para el desarrollo y para la adquisición de alimentos a nuestra patria, por un \$1.1 millones de dólares.

Permite el entrenamiento de exguardias somocistas en campamentos militares del Estado de Florida.

Ratifica el tratado Saccio-Vázquez-Carrizosa, como una provocación a Nicaragua.

E inicia las maniobras militares "Halcón Vista", en conjunto con Honduras." (57)

Siguiendo los sucesos que motivaron a Nicaragua a acudir ante la Corte Internacional de Justicia y, tomando la relación de acontecimientos que ella misma señala en su primer Memorial de 30 de junio de 1984, en donde nos dice que Nicaragua sufrió estas consecuencias:

1. Más de 2600 nicaraguenses fueron muertos por fuerzas militares y de inteligencia de Estados Unidos, y por el ejército de mercenarios.

2. Más de 5500 nicaraguenses mutilados, heridos, violados y secuestrados.

3. Unas 150,000 personas han tenido que abandonar sus hogares, entre ellos 20,000 residentes del puerto de

(57) Urteaga Saavedra, Daniel. op. cit. pp. 39 a 41

Corinto que tuvieron que ser evacuados cuando las instalaciones para depósito de petróleo fueron incendiadas con cohetes en un ataque planeado y llevado a cabo por las fuerzas militares de Estados Unidos.

4. Miles de nicaraguenses más han sufrido como consecuencia de la destrucción deliberada de haciendas, puentes, aeropuertos, plantas de energía eléctrica, oleoductos, escuelas y hospitales en el interior de Nicaragua, cuyos daños a las principales instalaciones y a la producción sobrepasan los 378'200,000 dólares.

Todas las anteriores consecuencias fueron causadas de la siguiente manera:

Estados Unidos ha financiado a personas para lograr sus objetivos que en líneas posteriores señalaremos, en este momento diremos que empezó a implementar un grupo de mercenarios (contras) que en un principio fue de 3,000 hombres disidentes en el poder, pero con las asignaciones presupuestales de "ayuda humanitaria" a la contrarrevolución se ha elevado a 20,000 los mercenarios que buscan desequilibrar al gobierno de Nicaragua, en la especie y mostrando un caso concreto diremos que en septiembre de 1983 se asignaron 24 millones

de dólares para la destrucción de "objetivos" económicos vitales para Nicaragua, motivando que fuerzas armadas y personal de Inteligencia de Estados Unidos comenzarán los ataques aéreos y navales contra instalaciones económicas nicaraguenses, hubo más de 19 ataques de esa naturaleza en los primeros tres meses de 1984, mientras las fuerzas armadas y el personal de Inteligencia de Estados Unidos colocaban cientos de minas en los tres principales puertos de Nicaragua: Corinto, Puerto Sandino y el Bluff.

"Debe recordarse que las mencionadas acciones tuvieron lugar en medio de presiones económicas que también estaban destinadas a desestabilizar y coaccionar al gobierno de Nicaragua. Entre estas medidas están la terminación de toda asistencia económica bilateral a Nicaragua el 10 de abril de 1981, no más de tres meses después que el presidente Reagan había llegado al poder. Se efectuó una reducción del 90% de la cuota de azúcar nicaraguense para exportación a Estados Unidos en mayo de 1983; Estados Unidos intervino en las deliberaciones de las instituciones de préstamo multinacional con el propósito de bloquear los préstamos para el desarrollo económico críticamente necesitados". (48)

(58) Laudy, Marion. op. cit. p. 95

El mayor ataque destructivo ocurrió el 10 de octubre de 1983, cuando el personal militar y de inteligencia estadounidense atacó el puerto de Corinto sobre la costa del Pacífico por aire y mar y demolió cinco enormes tanques de almacenamiento de petróleo. El ataque costó a Nicaragua más de 3 millones de galones de gasolina y combustible y más de 100 personas resultaron heridas.

Con respecto al minado de las aguas de los puertos de Corinto, Puerto Sandino y El Bluff, se afectaron algunos navios de compañías que tenían que circular por las aguas de los mencionados puertos, por su relación comercial con Nicaragua; los daños ocasionados a saber son los siguientes:

- El 25 de febrero de 1984. La draga holandesa Geoponte fue dañada por una mina en Corinto.
- El 7 de marzo el barco panameño "Los carabers", que llevaba medicinas, alimentos e insumos industriales fue severamente dañado por una mina en Corinto.
- El 20 de marzo el petrolero de la Unión Soviética "Lugansk" que llevaba 250,000 barriles de petróleo crudo

fue dañado por una mina en puerto Sandino.

-- El 27 de marzo el barco liberiano "Inderchaser" que llevaba melaza, dió contra una mina en Corinto.

-- El mismo día el barco panameño "Homin" fue atacado por lanchas motoras armadas mientras descargaba azúcar en puerto Sandino.

-- El 30 de marzo el barco japonés "Terusho Maru" que llevaba bicicletas, repuestos de automoviles, materiales de construcción y algodón fue dañado por una mina en Corinto.

Ante todo este panorama de destrucción y clara violación a los principios mas elementales de Derecho Internacional el gobierno estadounidense, por medio de algunos de sus funcionarios señala que: "esta actividad es una campaña de 'manejo de sensibilidad' destinada a mantener a los nicaraguenses atemorizados por una intervención directa de las fuerzas militares estadounidenses y el propósito es 'presionar' al gobierno nicaraguense". (59)

En cuanto a la independencia política de Nicaragua

(59) Laudy, Marion. op. cit. p. 152

Estados Unidos ha repetido en variadas ocasiones que su objetivo al apoyar a los mercenarios nicaraguenses: (60) "Es el derrocamiento del gobierno nicaraguense; para modificar la conducta de algunas formas esenciales compatibles con 'nuestros intereses' y nuestras preocupaciones de seguridad vital en toda centroamerica".

La tendencia ideologica de Estados Unidos para intervenir en Nicaragua es el temor infundado de que le suceda lo que en Cuba pues a todos los revolucionarios nicaraguenses lo ve como 'rojillos' que tienden a incorporarse al bloque socialista, sin darse cuenta, que efectivamente, en ese pais se busca mejorar el nivel de vida de sus nacionales, pero por las vias de la democracia y el respeto a los Derechos Humanos, por lo cual toda nación tiene el legitimo derecho de elevar el estatus social de su población.

2. VIOLACIONES DE ESTADOS UNIDOS AL DERECHO INTERNACIONAL Y QUE AFECTARON A NICARAGUA

Nicaragua ratifica el 6 de octubre de 1945, la Carta de las Naciones Unidas y se convierte en miembro

(60) Laudy, Marion. op. cit. p. 152

fundador el 24 de octubre de 1945, día en que entra en vigor la Carta. Y según el párrafo I del artículo 93 de la Carta de las Naciones Unidas, Nicaragua se convirtió automáticamente en parte para el Estatuto de la Corte en la misma fecha. De esta data estaba vigente su declaración del 24 de septiembre de 1929, que aceptaba la jurisdicción obligatoria de la Corte Permanente de Justicia Internacional sin condiciones. (Se debe recordar que la Corte Internacional de Justicia, en el tiempo de la Sociedad de Naciones se llamaba Corte Permanente de Justicia Internacional y para obligarse con ésta, se debía hacer una declaración a la jurisdicción obligatoria de la Corte, cosa que efectivamente hizo Nicaragua). A mayor abundamiento, la clasificación de Nicaragua en el Anuario de la Corte como un Estado obligado incondicionalmente por su aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte, son los testimonios públicos más auténticos, pues la aparición de una declaración en el Anuario informaba a los Estados concernidos, y particularmente a los otros Estados declarantes, sobre el "estatus quo" legal tal como lo percibía la Oficina de Registro. Cada Anuario de la Corte a incluido a Nicaragua entre la lista de los Estados que están sujetos a la jurisdicción obligatoria de la Corte, y ha incluido la Declaración de Nicaragua de 1929 como el instrumento mediante el cual aceptó la jurisdicción.

Ahora bien, lo que pretende Nicaragua al demandar a Estados Unidos ante la Corte, como atinadamente lo señala Marion Laudy: (61)

"Lo que Nicaragua está buscando en este procedimiento es una resolución jurídica de una controversia jurídica. Ella sostiene que la acción de Estados Unidos viola su obligación jurídica de abstenerse en sus relaciones internacionales del uso de la fuerza armada, de violar la soberanía de Nicaragua y de intervenir en sus asuntos internos".

En su momento, ante los evidentes ataques de toda índole en Centroamérica se formó el Grupo Contadora, que como se sabe toma su nombre del lugar en Panamá donde se reunieron los ministros de Relaciones Exteriores de Colombia, México, Panamá y Venezuela en enero de 1983. La Reunión dedicada a una revisión de los problemas comunes, consideró particularmente la situación en Centroamérica. Su comunicado oficial de 9 de enero de 1983 expresa profunda preocupación por el involucramiento de fuerzas extranjeras en Centroamérica, pide la celebración de un diálogo entre los Estados de la región, así como que no se haga uso de la fuerza y abstenerse de agravar la situación. Además, el Documento de Contadora de objetivos del 9 de septiembre de

(61) Laudy, Marion. Op. cit. p. 53

1983, estableció 21 puntos que debían ser la base de las negociaciones entre las partes, los seis primeros de estos son: la autodeterminación de los pueblos; la igualdad soberana de los Estados; la solución pacífica de las controversias; la abstención de recurrir a la amenaza o uso de la fuerza; y el respeto a la integridad territorial de los Estados.

Lo importante de las declaraciones arriba señaladas es que son precisamente las normas que constituyen el fondo de las demandas de Nicaragua.

a) Concretando, y tomando de preámbulo las anteriores consideraciones, señalaremos que: Estados Unidos viola en perjuicio de Nicaragua, el párrafo cuarto del artículo dos de la Carta de las Naciones Unidas, donde se prohíbe el uso de la fuerza como instrumento de política exterior. Dicho artículo, a la letra dice: (62)

"Artículo 2. Para la realización de los propósitos asignados en el artículo primero, la organización y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios:

(62) Carta de las Naciones Unidas. Servicios de Información Pública. ONU.

1...

2...

3...

4. Los miembros de la organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas..."

Las pruebas ante la Corte establecen que Estados Unidos ha violado esta norma con respecto a Nicaragua:

Primero. Estados Unidos ha usado la fuerza contra Nicaragua dentro del significado del artículo arriba citado.

a) Mediante las actividades de su propio personal militar y de inteligencia; b) Por sus acciones al reclutar, organizar, entrenar, abastecer, dirigir y controlar un ejército mercenario, haciendo depredaciones continuas y sistemáticas en el territorio de Nicaragua con el objeto de derrocar el gobierno y; e) al adoptar y ratificar las acciones de las fuerzas mercenarias.

Segundo. El uso de la fuerza fue "contra la integridad territorial y la independencia política" de Nicaragua.

Tercero. No existe ninguna justificación en el Derecho para estas acciones.

La Corte está enterada de que estas acciones de Estados Unidos han sido tomadas en una situación en la que nominalmente está en paz con Nicaragua. No existe estado de guerra entre los países. Estados Unidos reconocer al presente gobierno de Nicaragua como el gobierno legítimo. Los dos Estados tienen relaciones diplomáticas, un embajador nicaragüense está acreditado en Washington y un embajador de Estados Unidos tiene su residencia en Managua. Sin embargo Estados Unidos ha librado una guerra "encubierta" contra Nicaragua durante cuatro años. Tal es el grado que hay en la actualidad una opinión unánime en lo concerniente al uso INDIRECTO de la fuerza, mediante grupos armados de mercenarios o soldados irregulares. (63)

En la especie, Estados Unidos ha instaurado un programa de sabotaje y decidido la clase de objetivos que deben atacar los mercenarios. Ha escogido cuando y donde

(63) Laudy, Marion. op. cit. p. 157

deben lanzar los mercenarios invasiones a Nicaragua.

A nivel de estrategia organizacional y política, Estados Unidos ha trabajado para unir a las facciones opuestas de mercenarios y para mejorar su imagen política. Ha concebido un plan para paralizar la economía nicaragüense.

b) El uso de la fuerza por Estados Unidos contra Nicaragua viola los artículos 10, 20 y 21 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Tanto Estados Unidos como Nicaragua son miembros de esta organización, y como tales se han comprometido a respetarla.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos, también llamada "Pacto de Bogotá", fue adoptada en 1948, en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, (64) cuyos artículos 20 y 21 por su importancia reproducimos:

"Artículo 20. El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuera el motivo, aun de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales

(64) Arellano García, Carlos. op. cit. p. 503

o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.

Artículo 21. Los Estados Americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados".

Estos dos artículos se relacionan con el artículo 18 que señala:

Artículo 18. Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos y externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen".

No cabe duda de que las drásticas prohibiciones de los artículos antes mencionados comprenden los actos de Estados Unidos en Nicaragua, ya que señalan el clímax de una

larga lucha de los Estados latinoamericanos por obtener las garantías de no intervención de parte del "coloso del norte".

La Doctrina Monroe en su contexto original era una declaración de principio de no intervención, dirigida a las potencias europeas. A medida de que pasó el tiempo, Estados Unidos interpretó la Doctrina como autorización de una amplia gama de intervenciones unilaterales de Estados Unidos en los asuntos de los países de América Latina. "Quizas el relato mas sucinto de la actual condición jurídica de la Doctrina Monroe fue la respuesta del presidente Kennedy a una sugerencia de que podría usarse para justificar el uso unilateral de la fuerza contra Cuba durante la crisis de los misiles: "La Doctrina Monroe", dijo asperamente, "¿Que diablos es eso?". (65)

c) El uso de la fuerza por Estados Unidos en Nicaragua viola el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación celebrado entre Estados Unidos y Nicaragua el 21 de enero de 1956.

El Tratado nos señala como un amplio propósito:

(65) Laudy, Marion. op. cit. p. 184

"Estados Unidos de Norteamérica y la República de Nicaragua, deseosos de fortalecer los vínculos de paz y de amistad que tradicionalmente han existido entre ellos y de promover relaciones económicas y culturales más estrechas entre ambos pueblos, han resuelto concertar un tratado de Amistad, Comercio y Navegación".

Dado que concierne a un tratado de amistad, la ruptura por Estados Unidos de las amistosas relaciones entre los dos países y las consecuencias de esa ruptura permanecen en el núcleo de la demanda interpuesta por Nicaragua, pues el Tratado de referencia tiene la intención precisa de garantizar y regular las relaciones amistosas.

Por lo tanto, sean cualesquiera las dimensiones jurídicas de la palabra "amistad", no cabe duda de la violación de Estados Unidos a este precepto. Por el uso de la fuerza armada, por el apoyo dado a grupos de mercenarios armados, por la violación continua de la soberanía territorial de Nicaragua, por intentar la paralización de toda actividad económica en Nicaragua, por obstaculizar con el minado de puertos el comercio exterior, y destruir la capacidad productiva del país. (66)

(66) Laudy, Marion. op. cit. p. 189

3. EL FALLO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA Y SUS CONSECUENCIAS

Cabe mencionar, antes de citar el fallo de la Corte Internacional de Justicia, la demanda interpuesta por Nicaragua, las solicitudes respetuosas que al final de la propia demanda hace:

Primero. Se ruega a la Corte que juzgue y declare que Estados Unidos ha violado las obligaciones del derecho internacional indicadas en este Memorial, y que en aspectos particulares Estados Unidos viola constantemente esas obligaciones.

Segundo. Se ruega a la Corte que declare en términos claros la obligación de Estados Unidos para poner fin a las mencionadas violaciones del derecho internacional.

Tercero. Se ruega a la Corte que juzgue y declare que, como consecuencia de las violaciones del derecho internacional indicadas en este Memorial, se debe una indemnización a Nicaragua, tanto en su propio nombre como respecto a los daños causados a sus nacionales; y se ruega a la Corte asimismo reciba las pruebas y determine, en una tise

subsiguiente del presente procedimiento, la parte de los daños que han de ser evaluados como indemnización a la República de Nicaragua.

Cuarto. Sin perjuicio de la solicitud anterior, se ruega a la Corte adjudique a la República de Nicaragua la suma de 370'200,000 dólares de Estados Unidos, la cual constituye la valoración mínima de los daños directos, con la excepción de los daños por asesinato de nacionales de Nicaragua, como consecuencia de las violaciones de derecho internacional indicadas en el fondo de este Memorial. (67)

La Corte Internacional de Justicia dictó su fallo el 27 de junio de 1986, de la siguiente manera:

"1. Por once votos contra cuatro,

Decide que al juzgar en la controversia indicada ante la Corte mediante la solicitud presentada por la República de Nicaragua del 9 de abril del 1984, se requiere que la Corte aplique la "Reserva del Tratado Multilateral" contenida en el inciso c de la Declaración de Aceptación de la jurisdicción hecha de conformidad con el párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte por el gobierno de

(67) Memorial Nicaraguense a la Corte Internacional de Justicia. Embajada de Nicaragua en Mexico. 1985.

Estados Unidos de América, depositada el día 6 de agosto de 1946".

"2. Por doce votos contra tres,

Rechaza la justificación de autodefensa colectiva sostenida por Estados Unidos de América, en relación con las actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua, materia de esta controversia".

"3. Por doce votos contra tres,

Decide que Estados Unidos de América, al entrenar, armar, financiar y abastecer a las fuerzas de la contra, o de otra manera, alentar, apoyar y ayudar en la ejecución de actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua, ha actuado contra la República de Nicaragua, en violación a su obligación de conformidad con el derecho internacional consuetudinario de no intervenir en los asuntos de otro Estado".

"4. Por doce votos contra tres,

Decide que Estados Unidos, mediante ciertos ataques

contra territorio nicaraguense en los años 1983-1984, específicamente los ataques contra puerto Sandino el día de septiembre y 14 de octubre de 1983, el ataque contra Corinto el día 10 de octubre de 1983, el ataque contra la base naval de Potosí los días 4 de enero de 1984, el ataque a San Juan del Sur el día 7 de marzo de 1984, ataques contra lanchas patrullas en puerto Sandino los días 28 y 30 de marzo de 1984 y el ataque contra San Juan del Norte el día 9 de abril de 1984, además de los actos de intervención a que se refiere el párrafo 3 de la presente que incluye el uso de la fuerza, ha actuado contra la República de Nicaragua, en violación a su obligación de acuerdo con el derecho internacional consuetudinario de no usar la fuerza contra otros Estado."

"5. Por doce votos contra tres,

Decide que Estados Unidos de América, al dirigir o autorizar los sobrevuelos de territorio nicaraguense y al cometer actos imputables a Estados Unidos, a los que se refiere el párrafo 4 de la presente, ha actuado contra la República de Nicaragua en violación a su obligación de acuerdo con el derecho internacional consuetudinario de no violar la soberanía de otro Estado".

contra territorio nicaraguense en los años 1983-1984, específicamente los ataques contra puerto Sandino el día de septiembre y 14 de octubre de 1983, el ataque contra Corinto el día 10 de octubre de 1983, el ataque contra la base naval de Potosí los días 4 de enero de 1984, el ataque a San Juan del Sur el día 7 de marzo de 1984, ataques contra lanchas patrullas en puerto Sandino los días 28 y 30 de marzo de 1984 y el ataque contra San Juan del Norte el día 9 de abril de 1984, además de los actos de intervención a que se refiere el párrafo 3 de la presente que incluye el uso de la fuerza, ha actuado contra la República de Nicaragua, en violación a su obligación de acuerdo con el derecho internacional consuetudinario de no usar la fuerza contra otros Estado."

"5. Por doce votos contra tres,

Decide que Estados Unidos de América, al dirigir o autorizar los sobrevuelos de territorio nicaraguense y al cometer actos imputables a Estados Unidos, a los que se refiere el párrafo 4 de la presente, ha actuado contra la República de Nicaragua en violación a su obligación de acuerdo con el derecho internacional consuetudinario de no violar la soberanía de otro Estado".

"6. Por doce votos contra tres,

Decide que al colocar minas en las aguas internas o territoriales de la República de Nicaragua durante los primeros meses del año de 1984, Estados Unidos de América ha actuado contra la República de Nicaragua en violación de sus obligaciones, de acuerdo con el derecho internacional consuetudinario de no usar la fuerza contra otro Estado, de no intervenir, de no violar su soberanía y de no interrumpir el comercio marítimo pacífico".

"7. Por catorce votos contra uno,

Decide que, por los actos a que se refiere el párrafo 6 de la presente, Estados Unidos de América ha actuado contra la República de Nicaragua en violación de sus obligaciones de acuerdo con el artículo XIX del tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre Estados Unidos y la República de Nicaragua, suscrito en Managua el día 21 de enero de 1956".

"8. Por catorce votos contra uno,

Decide que Estados Unidos de América, al no

dar a conocer la existencia y lugar de las minas por ellos colocadas, a que se refiere el párrafo 6 de la presente, ha actuado en violación de sus obligaciones de acuerdo con el derecho internacional consuetudinario a ese respecto".

9. Por catorce votos contra uno,

Decide que Estados Unidos de América, al elaborar en el año de 1983 un manual titulado "Operaciones psicológicas en guerra de guerrillas" y difundir el mismo entre las fuerzas de la contra ha alentado la ejecución por ellos de actos contrarios a los principios generales de derecho humanitario, pero no encuentra base para concluir que cualquiera de tales actos que puedan haber sido cometidos son imputables a Estados Unidos de América como actos de Estados Unidos de América".

"10. Por doce votos contra tres,

Decide que Estados Unidos de América, por sus ataques al territorio nicaraguense a que se refiere el párrafo 4 de la presente, y por declarar un embargo general sobre el comercio con Nicaragua, el día 10 de mayo de 1985, ha cometido actos calculados para privar de su objetivo y propósito

el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre las partes, suscrito en Managua el 21 de enero de 1956".

"11. Por doce votos contra tres,

Decide que Estados Unidos de América, al atacar el territorio nicaraguense, a que se refiere el párrafo 4 de la presente y al declarar un embargo general sobre el comercio con Nicaragua el día 10 de mayo de 1955, ha actuado en violación de sus obligaciones de acuerdo con el artículo XIX del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre las partes, firmado en Managua el día 21 de enero de 1956".

"12. Por doce votos contra tres,

Decide que Estados Unidos de América está en la obligación inmediata de cesar y de abstenerse de todos aquellos actos que puedan constituir violaciones a las obligaciones jurídicas indicadas".

"13. Por doce votos contra tres,

Decide que Estados Unidos de América está en la obligación de indemnizar a la República de Nicaragua por

todos los daños causados a Nicaragua por las violaciones de las obligaciones de conformidad con el derecho internacional anteriormente indicadas".

"14. Por catorce votos contra uno,

Decide que Estados Unidos de América, está en la obligación de indemnizar a la República de Nicaragua por todos los daños causados a Nicaragua al violar el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre las partes, suscrito en Managua el 21 de enero de 1956".

"15. Por catorce votos contra uno,

Decide que la forma y el monto de tales indemnizaciones, de no llegarse a ningún acuerdo entre las Partes, serán resueltos por la Corte, y reserva para este propósito el procedimiento subsiguiente en el asunto".

"16. Por Unanimidad,

Recuerda a las partes su obligación de buscar una solución a sus controversias por medios pacíficos de conformidad con el derecho internacional".

"Dado en ingles y frances, con el texto ingles dando fe, en el Palacio de la Paz, de La Haya, a los veintisiete dias del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis, en tres ejemplares, uno de los cuales quedará depositado en los archivos de la Corte y los otros serán remitidos al gobierno de la República de Nicaragua y al gobierno de Estados Unidos de América, respectivamente."

(Firmado)	Nagendra Singh	PRESIDENTE
(Firmado)	Santiago Torres Bernardes	SECRETARIO

Jueces Lachs, Kuda, Elias, Ago, Sette. Cámara y adjunto opiniones separadas de fallo de la corte.

Jueces Uda, Schwebel, Sir Roberts Jennings adjuntan opiniones disidentes al fallo de la Corte. (68)

(68) Laudy, Marion. op. cit. pp. 231 a 234.

El fallo está dado, la Corte Internacional de Justicia ha hablado.

Estados Unidos despreciando el fallo, desafiando las recomendaciones, continua haciendo la guerra mediante sustituto.

Por lo tanto, se necesitan instrumentos y dispositivos coactivos, medios más efectivos de poder y autoridad.

La preocupación fundamental de Estados Unidos, estriba en que la Unión Soviética pueda eventualmente dominar a Nicaragua, y así tener una penetración en toda centroamérica. Este punto de vista erróneo se debe al hecho de que los nacionalistas centroamericanos son realmente revolucionarios, en el sentido de que tratan de derrumbar la estructura económica colonial todavía profundamente arraigada, para así crear un ambiente en donde: "... Las conquistas de la revolución y la construcción de una nueva sociedad, que elimine toda clase de explotación y logre la igualdad económica, política y social de los nicaraguenses y el respeto absoluto a los derechos humanos." (69)

(69) Cfr. Constitución Política de la República de Nicaragua. Embajada de Nicaragua en México. p. 34.

4. LA CONDUCTA ADOPTADA POR ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y NICARAGUA

a) Nicaragua.

Ante la adversidad, Nicaragua ha tratado de salir adelante mediante múltiples formas de solución a sus conflictos internos y externos. La buena voluntad del gobierno de Nicaragua y de los demás países de la región ha motivado que se lleven a cabo reuniones cumbres para poner fin a los conflictos regionales existentes. Como prueba de ello, se ofrecen en este trabajo los textos originales de la reunión de los Presidentes de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, en la ciudad de Guatemala el 6 y 7 de agosto de 1987, conocida la convención como Esquipulas II, y que se ofrece como ANEXO I; así como también, la reunión de Presidentes Centroamericanos de Honduras, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua y Guatemala, los días 5, 6 y 7 de agosto de 1989 en la ciudad de Tela, Honduras, conocido también con el nombre de Convención de Tela, y que se ofrece como ANEXO II. Esta reunión es la última que se ha llevado hasta la fecha, obteniendo regulares resultados.

Por lo que se refiere a la búsqueda de soluciones a sus problemas internos, el Gobierno Sandinista ha implementado un proceso de reconstrucción nacional, cuyas medidas las expone el propio presidente de Nicaragua, Daniel Ortega Saavedra, en los términos siguientes:

- "Expropiación masiva de los bienes de Somoza y sus cómplices civiles y militares.
- Más de 500 hectáreas, cerca del 50% de toda el área cultivable del país, han sido recuperadas para el pueblo.
- Más de ciento ochenta empresas industriales y comerciales han pasado a poder del pueblo.
- Más de cuatrocientas mansiones y residencias han sido expropiadas en beneficio del pueblo.
- Se ha nacionalizado la banca.
- Se ha puesto en marcha un plan de reforma agraria integral.
- Se han nacionalizado las explotaciones agrícolas.

- Se ha nacionalizado la explotación de recursos naturales.

- Al desmonetizar los billetes de 500 y 100 Córdobas, retirándolos de circulación, impedimos las maniobras de desestabilización financiera del somocismo derrotado.

- Se está dando una verdadera proyección social a la educación, la salud y la vivienda". (70)

b) ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

El gobierno norteamericano, pese a los reclamos de Nicaragua para que no interfiera en sus asuntos internos, sigue con su conducta hostil hacia aquella región Centroamericana.

Irene Selser, una reportera crítica nos señala:

"Fracasada la política del gran garrote en la versión reaganiana (sic) de guerra de baja intensidad -de alta agresión, corregiría un alto militar sandinista- hay sobradas coincidencias en cuanto a que la nueva estrategia

(70) Urtege Saavedra, Daniel. op. cit. p. 22.

de Estados Unidos contra Nicaragua contempla el 'derrocamiento político' del Frente Sandinista por la vía de la deslegitimización (ya anunciada) del proceso electoral en curso".
(71)

Como se puede observar mediante la simple ojeada a los diarios, el nuevo sistema de ataque a la República de Nicaragua, es la desestabilización política mediante el apoyo económico a la "Contra" para que intervenga en las elecciones del 25 de febrero de 1990. El Diario UnomásUno señala:

"Pide Estados Unidos ayuda para la oposición Nicaraguense. Nueva York, 27 de septiembre.- El secretario de Estado, James Baker solicitó hoy a la Gran Bretaña, Francia, Alemania Federal y Austria ayuda económica para la campaña electoral de la oposición nicaraguense, en los comicios presidenciales de febrero próximo, mientras que Japón afirmó que no intervendrá en el proceso electoral del país centroamericano." (72)

Por su parte el diario La Prensa nos dice:

"Sanciones a Nicaragua, firmes. Bush dispone la

(71) UnomásUno. Número 4240. México. 21 agosto de 1989.

(72) UnomásUno. Número 4277. México. 28 septiembre 1989.

continuación del embargo económico. Managua representa desusada amenaza para el Tío Sam." (73)

El Diario El Universal en una nota del 12 de abril nos comenta:

"Washington, 11 de abril (Reuter).- El Comité de Asuntos Exteriores de la Cámara de representantes de Estados Unidos, actuando en base a acuerdos bipartidarios en torno a America Central, aprobó hoy un paquete de 49.75 millones de dólares de ayuda humanitaria para los contras nicaragüenses". (74)

El Diario Excelsior por su parte nos señala:

"Managua, 12 de abril.- Tal como evolucionan las cosas, hasta el momento no se ve en Nicaragua, la posibilidad de que el gobierno y la oposición lleguen a un arreglo general en los campos económicos y políticos -aunque es probable que se logre la concertación parcial.

A principios de este año el Gobierno Sandinista

(73) La Prensa. Núm. 22,226. México 22 abril de 1989.

(74) El Universal. Núm. 26,156. México 12 abril de 1989.

llamó a los empresarios privados a suscribir un pacto para luchar contra la hiperinflación (cuya tasa fue de veinte mil por ciento el año pasado) y para elevar la capacidad productora del país, que desde hace 5 años se ha venido desplomando a causa entre otros factores, de la guerra."
(75)

En una nota fechada el primero de octubre de 1989, se comenta:

"Managua, 1o de octubre. - El presidente nicaraguense Daniel Ortega denunció anoche que diplomáticos latinoamericanos han entregado, de manera clandestina, dólares provenientes de Estados Unidos a algunos partidos políticos opositores del país. Ortega evitó hacer generalizaciones pues, dijo, 'no todos los partidos están siendo financiados por el gobierno estadounidense.

Las revelaciones de Ortega sobre la ayuda clandestina a partidos de oposición fueron hechas durante una reunión de una hora que sostuvo con el secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA), Joao Clemente Baena Soares, ante quien demandó al gobierno de George Bush que deje de intervenir en los asuntos nicaraguenses.

(75) Excelsior. Núm. 26,335. México. 13 abril de 1989.

Si el gobierno de Busk 'se inclina por determinado grupo politico' está propiciando 'la organización de una fuerza mercenaria en el campo politico'." (76)

(76) UnomásUno. Núm. 4290. México, 2 octubre de 1989.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Derecho Internacional, hoy por hoy, es el elemento fundamental de la creación de la mente humana para la convivencia pacífica entre las naciones, por lo que se hace impostergable que los Estados acudan a él para que se diriman sus controversias.

SEGUNDA.- Los Estados deben someterse al Derecho como el único medio para regular los derechos y obligaciones que surjan de sus relaciones en el ámbito internacional.

TERCERA.- La Corte Internacional de Justicia es un órgano internacional jurisdiccional con facultades de decisión para dirimir las controversias jurídicas que le expongan los Estados, así como de emitir las opiniones consultivas que le soliciten las organizaciones internacionales.

CUARTA.- Los Estados deben dejar a un lado las reservas para someterse en cualquier momento a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, para que ésta, conforme a Derecho aplique la norma jurídica y así surja la impartición de justicia en el ámbito internacional.

QUINTA.- La competencia de la Corte Internacional de Justicia, no debe estar sustentada en la voluntad de los Estados en querer otorgársela, si no que ésta debe siempre tenerla para que su campo de acción internacional no se limite.

SEXTA.- Las Convenciones Internacionales para firmar Tratados, como por ejemplo los acuerdos regionales de Tela, Honduras, son una fuente ideal para solucionar las controversias entre los Estados, siempre y cuando se hagan con el firme propósito de cumplir lo estipulado dentro de una marco de respeto mutuo.

SEPTIMA.- La no intervención en los asuntos internos de otro Estado, que proclama la Doctrina Monroe, debe ser seguida por el país que la emitió (Estados Unidos de América), para no violar derechos de países que por su precaria situación económica y geográfica están impedidos para repeler una agresión de tal naturaleza.

OCTAVA.- Se da poca importancia a la Soberanía de Nicaragua por parte de Estados Unidos, con las numerosas violaciones territoriales. Existiendo la política general e ininterrumpido de la fuerza, es decir, la coerción al gobierno nicaraguense para que obedezca las demandas de

Estados Unidos respecto a la conducta de Nicaragua en sus asuntos internos.

NOVENA.- Estados Unidos, por las actividades de sus propios funcionarios y agentes y mediante su apoyo, dirección y control de las fuerzas mercenarias llamadas "Contra Nicaraguense", han actuado repetidamente con total menosprecio de sus obligaciones hacia Nicaragua, conforme al derecho internacional consuetudinario de no intervenir en los asuntos de otro Estado.

DECIMA.- El gobierno norteamericano, al dirigir o autorizar los ataques contra Puerto Sandino en septiembre de 1983, los ataques contra Corinto en octubre de 1983, y el ataque contra San Juan del Norte en abril de 1984, ha actuado contra la República de Nicaragua, en violación de su obligación de acuerdo con el derecho internacional consuetudinario de no usar la fuerza contra otro Estado y de no violar la soberanía de otro Estado.

DECIMA PRIMERA.- Estados Unidos, al colocar minas en aguas territoriales de la República de Nicaragua en los primeros meses del año de 1984, ha actuado violando sus obligaciones de acuerdo con el derecho internacional consuetudinario de no usar la fuerza contra otro Estado, de no

intervenir en sus asuntos, de no violar su soberanía y de no interrumpir el comercio marítimo pacífico.

DECIMA SEGUNDA.- Estados Unidos de América, viola el artículo XIX del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre Estados Unidos y Nicaragua, suscrito en Managua el 21 de enero de 1956, al minar puertos, invadir el espacio aéreo, apoyar fuerzas mercenarias y limitar el comercio marítimo en la región.

DECIMA TERCERA.- El gobierno de Norteamérica, despreciando el fallo de la Corte Internacional de Justicia, desafiando las recomendaciones, continúa haciendo la guerra a Nicaragua mediante sustituto.

DECIMA CUARTA.- La perspectiva parece todavía apuntar por un tiempo a una situación muy precaria en Nicaragua. Hasta el momento en que la confianza en la violencia sea reemplazada por la confianza en la razón, permitiendo así, la posibilidad de desarrollar una democracia económica genuina en Nicaragua.

BIBLIOGRAFIA

ARELLANO GARCIA, CARLOS

Derecho Internacional Público. Tomo II. Editorial Porrúa, S.A. México. 1983.

BORGE, TOMAS

Los Primeros Pasos, La Revolución Popular Sandinista. 5a. ed. Editorial Siglo XXI Editores, S.A. de C.V. México. 1988.

BOSCH GARCIA, CARLOS

La Técnica de la Investigación Documental. 11a. ed. Editorial Trillas, S.A. de C.V. México. 1987.

GARCIA MAYNES, EDUARDO

Introducción al Estudio del Derecho. 25a. ed. Editorial Porrúa, S.A. México. 1975.

GOMEZ LARA, CIPRIANO

Teoría General del Proceso. 2a. ed. Editorial Trillas, S.A. de C.V. México. 1974.

GOMEZ LARA, CIPRIANO

Derecho Procesal Civil. 2a ed. Editorial Trillas, S.A.
de C.V. México. 1985.

LAUDY, MARION

Nicaragua Ante la Corte Internacional de Justicia de La
Haya. Editorial Siglo XXI Editores, S.A. de C.V. Mexico.
1988.

FLORIS MARGADANT, GUILLERMO

Derecho Privado Romano. 9a. ed. Editorial Esfinge, S.A.
México. 1979.

ORTEGA SAAVEDRA, DANIEL

Combatiendo por la Paz. Editorial Siglo XXI Editores,
S.A. de C.V. Mexico. 1988.

OVALLE FAVELA, JOSE

Derecho Procesal Civil. 2a. ed. Editorial Haris, S.A. Je
C.V. México. 1985.

PETIT, EUGENE

Tratado Elemental de Derecho Romano. Editorial Porrúa,
S.A. México. 1975.

SEARA VAZQUEZ, MODESTO

Tratado General de la Organización Internacional.
Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1974

SEPULVEDA, CESAR

Curso de Derecho Internacional Público. Editorial
Porruá, S.A. México. 1970

SORENSEN, MAX

Manual de Derecho Internacional Público. Editorial Fondo
de Cultura Económica. México. 1973.

NUEVA ENCICLOPEDIA AUTODIDACTICA QUILLET

Tomo IV. 11a. ed. Editorial Cumbre, S.A. México. 1977.

NUEVA ENCICLOPEDIA TEMATICA

Tomo XII. 19a. ed. Editorial Cumbre, S.A. México. 1976.

LEGISLACION Y OTRAS FUENTES

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Editorial Pac. S.A. de C.V. México. 1984.

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Diario Oficial, 9 de enero de 1987. Nicaragua. pp. 32 a 64. Núm. 5.

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Organización de las Naciones Unidas. Secretaría de Información General de la Corte Internacional de Justicia de La Haya. La Haya. 1976.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA

Tomo I. Editorial Industria Gráfica del Libro, S.R.L. Argentina. 1982.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA

Tomos I y II. 20a. ed. Editorial W.M. Jackson, Inc. Editores. México. 1976.

REVISTA DE REVISTAS.

Semanario de Excelsior. Director Regino Díaz Redondo. México. 1989.

DIARIO LA PRENSA

Director Mario Santaella. México. 1988-1989.

DIARIO EXCELSIOR

Director Regino Díaz Redondo. México. 1988-1989.

DIARIO UNOMASUNU

Director Luis Gutiérrez P. México. 1988-1989.

DIARIO BARRICADA

Órgano Oficial del Frente Sandinista de Liberación
Nacional. Managua, Nicaragua. 1989.

A N E X O I

DOCUMENTO ESPECIAL

PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LA PAZ FIRME

Y DURADERA EN CENTRO AMERICA

ESQUIPULAS 11

PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LA PAZ FIRME Y DURADERA EN
CENTRO AMERICA

ESQUIPULAS II

PREAMBULO

Los presidentes de la República de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, reunidos en la Ciudad de Guatemala el 6 y 7 de agosto de 1987, alentados por la visionaria y permanente voluntad de Contadora y el Grupo de Apoyo en favor de la paz, robustecidos por el apoyo constante de todos los gobernantes y pueblos del mundo, de sus principales organizaciones internacionales y en especial de la Comunidad Económica Europea y de su Santidad Juan Pablo Segundo; inspirados en Esquipulas I, y juntos en Guatemala para dialogar en torno al plan de paz presentado por el gobierno de Costa Rica, hemos acordado:

- * Asumir plenamente el reto histórico de forjar un destino de paz para Centro América;

- * Comprometernos a luchar por la paz y erradicar la guerra;
- * Hacer prevalecer el diálogo sobre la violencia y la razón sobre los rencores;
- * Dedicar a las juventudes de América Central, cuyas legítimas aspiraciones de paz y justicia social, de libertad y reconciliación, han sido frustradas durante muchas generaciones, estos esfuerzos de paz;
- * Colocar al Parlamento Centroamericano como símbolo de libertad e independencia de la reconciliación a que aspiramos en Centro América.

Pedimos respeto y ayuda a la comunidad internacional para nuestros esfuerzos. Tenemos caminos centroamericanos para la paz y el desarrollo, pero necesitamos ayuda para hacerlos realidad. Pedimos un trato internacional que garantice el desarrollo para que la paz que buscamos sea duradera. Reiteramos con firmeza que Paz y Desarrollo son inseparables.

Agradeceremos al presidente Vinicio Cerezo Arévalo y al noble pueblo de Guatemala haber sido la casa de esta reunión. La generosidad del mandatario y el pueblo guatemalteco resultaron decisivos para el clima en que se adoptaron los acuerdos de paz.

Los gobiernos de las Repùblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, empeados en alcanzar los objetivos y desarrollar los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organizaci3n de los Estados Americanos, el Documento de Objetivos, el Mensaje de Caraballeda para la paz, la seguridad y la democracia en Am3rica Central, la Declaraci3n de Guatemala, el Comunicado de Punta del Este, el Mensaje de Panam3, la Declaraci3n de Esquipulas, y el proyecto de Acta de Contadora para la paz y la cooperaci3n en Centro Am3rica del 6 de junio de 1986, han convenido en el siguiente procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centro Am3rica.

1. Reconciliaci3n nacional

a) Di3logos. Realizar urgentemente en aquellos casos donde se han producido profundas divisiones dentro de la sociedad, acciones de reconciliaci3n nacional que permitan la participaci3n popular, con garant3a plena, en aut3nticos procesos pol3ticos de car3cter democr3tico, sobre bases de justicia, libertad y democracia y, para tal efecto crear los mecanismos que permitan, de acuerdo con la ley, el di3logo con los grupos opositores.

A este fin, los gobiernos correspondientes iniciarán el diálogo con todos los grupos desarmados de oposición política interna y con aquellos que se hayan acogido a la Amnistía.

b) Amnistía. En cada país centroamericano, salvo aquellos en donde la Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento determine que no es necesario, se emitirán decretos de amnistía que deberán establecer todas las disposiciones que garanticen la inviolabilidad de la vida, la libertad en todas sus formas, los bienes materiales y la seguridad de las personas a quienes sean aplicables dichos decretos. Simultáneamente a la emisión de los decretos de amnistía, las fuerzas irregulares del respectivo país, deberán poner en libertad a todas aquellas personas que se encuentren en su poder.

c) Comisión Nacional de Reconciliación. Para la verificación del cumplimiento de los compromisos que los cinco gobiernos centroamericanos contraen con la firma del presente documento, en materia de amnistía, cese del fuego, democratización y elecciones libres, se creará una Comisión Nacional de Reconciliación que tendrá las funciones de constatar la vigencia real del proceso de reconciliación

nacional, así como el respeto irrestricto de todos los derechos civiles y políticos de los ciudadanos centroamericanos garantizados en este mismo documento.

La Comisión Nacional de Reconciliación estará integrada por un delegado propietario y un suplente del poder Ejecutivo, un titular y un suplente sugerido por la Conferencia Episcopal y escogido por el gobierno de una terna de obispos que deberá ser presentada dentro del plazo de quince días después de recibida la invitación formal. Esta invitación la formularán los gobiernos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma de este documento. El mismo procedimiento de terna se utilizará para la selección de un titular y un suplente de los partidos políticos de oposición legalmente inscritos. La terna deberá ser presentada en el mismo plazo anterior. Cada gobierno Centromericano escogerá, además, para integrar dicha comisión, a un ciudadano notable que no pertenezca ni al gobierno ni al partido de gobierno, y a su respectivo suplente. El acuerdo o decreto en que se integre la respectiva Comisión Nacional, será comunicado de inmediato a los otros gobiernos centroamericanos.

2. Exhortación al cese de hostilidades

Los gobiernos hacen una exhortación vehemente para que, en los Estados del área que actualmente sufren la acción de grupos irregulares o insurgentes, se concierte el cese de las hostilidades. Los gobiernos de dichos Estados se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para lograr un efectivo cese del fuego dentro del marco constitucional.

3. Democratización

Los gobiernos se comprometen a impulsar un auténtico proceso democrático pluralista y participativo que implique la promoción de la justicia social, el respeto de los derechos humanos, la soberanía, la integridad territorial de los Estados y el derecho de todas las naciones a determinar libremente y sin injerencias externas de ninguna clase, su modelo económico, político y social, y realizarán, de manera verificable, las medidas conducentes al establecimiento y, en su caso, al perfeccionamiento de sistemas democráticos, representativos y pluralistas que garanticen la organización de partidos políticos y la efectiva participación popular en la toma de decisiones y aseguren el libre acceso de las

diversas corrientes de opinión a procesos electorales honestos y periódicos, fundados en la plena observancia de los derechos ciudadanos. Para efectos de verificar la buena fe en el desarrollo de este proceso de democratización, se entenderá que:

a) Deberá existir completa libertad para la televisión, la radio y la prensa. Esta completa libertad comprenderá la de abrir y mantener en funcionamiento medios de comunicación para todos los grupos ideológicos y para operar esos medios sin sujeción a censura previa.

b) Deberá manifestarse el pluralismo político partidista total. Las agrupaciones políticas tendrán, en ese aspecto, amplio acceso a los medios de comunicación, pleno disfrute de los derechos de asociación y de las facultades de realizar manifestaciones públicas en el ejercicio irrestricto de la publicidad oral, escrita y televisiva, así como la libre movilidad para los miembros de los partidos políticos en función proselitista.

c) Asimismo, los gobiernos centroamericanos que tengan en vigencia el estado de excepción, sitio o emergencia, deberán derogarlo, haciendo efectivo el estado de

derecho con plena vigencia de todas las garantías constitucionales.

4. Elecciones libres

Creadas las condiciones inherentes a toda democracia, deberán celebrarse elecciones libres, pluralistas y honestas.

Como expresión conjunta de los estados centroamericanos para encontrar la reconciliación y la paz duradera para sus pueblos, se celebrarán elecciones para la integración del Parlamento Centroamericano, cuya creación se propuso mediante la "Declaración de Esquipulas", del 25 de mayo de 1986.

A los propósitos anteriores, los mandatarios expresaron su voluntad de avanzar en la organización de dicho parlamento, a cuyo efecto la Comisión preparatoria del parlamento centroamericano deberá concluir sus deliberaciones y entregar a los presidentes centroamericanos el respectivo proyecto de tratado dentro de 150 días.

Estas elecciones se realizarán simultáneamente en

todos los países de América central en el primer semestre de 1988, en la fecha que oportunamente convendrán los presidentes de los estados centroamericanos. Estarán sujetas a la vigilancia de los órganos electorales correspondientes, comprometiéndose los respectivos gobiernos a extender invitación a la Organización de los Estados Americanos y a las Naciones Unidas, así como a gobiernos de terceros estados, para que envíen observadores que deberán constatar que los procesos electorales se han regido por las más estrictas normas de igualdad de acceso de todos los partidos políticos a los medios de comunicación social, así como por amplias facilidades para que realicen manifestaciones públicas y todo otro tipo de propaganda proselitista.

A efecto de que las elecciones para integrar el Parlamento Centroamericano se celebren dentro del plazo que se señale en este apartado, el tratado constitutivo correspondiente deberá ser sometido a la aprobación o ratificación en los cinco países.

Luego de efectuadas las elecciones para integrar el parlamento centroamericano, deberán realizarse, en cada país, con observadores internacionales e iguales garantías, dentro de los plazos establecidos y los calendarios que

deberán proponerse de acuerdo a las actuales constituciones políticas, elecciones igualmente libres y democráticas para el nombramiento de representantes populares en los municipios, los congresos y asambleas legislativas y la presidencia de la República.

5. Cese de la ayuda a las fuerzas irregulares o a los movimientos insurreccionales.

Los gobiernos de los cinco Estados centroamericanos solicitarán a los gobiernos de la región y a los gobiernos extrarregionales que, abierta o veladamente proporcionan ayuda militar, logística, financiera, propagandística, en efectivos humanos, armamentos, municiones y equipo a fuerzas irregulares o movimientos insurreccionales, que cesen esa ayuda como un elemento indispensable para lograr la paz estable y duradera en la región.

No queda comprendida en lo anterior la ayuda que se destine a repatriación o en su defecto, reubicación y asistencia necesaria para la reintegración a la vida normal de aquellas personas que hayan pertenecido a dichos grupos o fuerzas. Igualmente solicitarán a las fuerzas irregulares y a los grupos insurgentes que actúan en América Central,

abstenerse de recibir esa ayuda, en aras de un auténtico espíritu latinoamericano. Estas peticiones se harán en cumplimiento de lo establecido en el Documento de Objetivos en cuanto, a eliminar el tráfico de armas, intrarregional o proveniente de fuera de la región, destinado a personas, organizaciones o grupos que intenten desestabilizar a los gobiernos de los países centroamericanos.

6. No uso del territorio para agredir a otros estados

Los cinco países que suscriben este documento reiteran su compromiso de impedir el uso del propio territorio y no prestar ni permitir apoyo militar logístico a personas, organizaciones o grupos que intenten desestabilizar a los gobiernos de los países de Centro América.

7. Negociaciones en materia de seguridad, verificación, control y limitación de armamento.

Los gobiernos de los cinco Estados centroamericanos, con la participación del Grupo de Contadora, en ejercicio de su función sobre los puntos pendientes de acuerdo en materia de seguridad, verificación y control en el proyecto

de Acta de Contadora para la paz y la cooperación en Centro América.

Estas negociaciones abarcarán también medidas para el desarme de las fuerzas irregulares que estén dispuestas a acogerse a los decretos de amnistía.

B. Refugiados y desplazados

Los gobiernos centroamericanos se comprometen a atender con sentido de urgencia los flujos de refugiados y desplazados que la crisis regional ha provocado, mediante protección y asistencia, especialmente en los aspectos de salud, educación, trabajo y seguridad, así como a facilitar su repatriación, reasentamiento o reubicación, siempre y cuando sea de carácter voluntario y se manifieste individualmente.

También se comprometen a gestionar ante la Comunidad Internacional ayuda para los refugiados y desplazados centroamericanos, tanto en forma directa, mediante convenios bilaterales o multilaterales, como por medio del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y otros organismos y agencias.

9. Cooperación, democracia y libertad para la paz y el desarrollo

En el clima de libertad que garantiza la democracia, los países de Centro América adoptarán los acuerdos que permitan acelerar el desarrollo, para alcanzar sociedades más igualitarias y libres de la miseria.

La consolidación de la democracia implica la creación de una economía de bienestar y de una democracia económica y social. Para lograr estos objetivos los gobiernos gestionarán conjuntamente un apoyo económico extraordinario de la Comunidad Internacional.

10. Verificación y seguimiento internacional

a) Comisión Internacional de verificación y seguimiento. Se creará una Comisión internacional de verificación y seguimiento conformada por los secretarios generales, o sus representantes, de la Organización de los Estados Americanos y de las Naciones Unidas, así como por los cancilleres de América Central, del Grupo de Contadora y del Grupo de Apoyo. Esta comisión tendrá las funciones de verificación y seguimiento del cumplimiento de los compromisos contenidos en este documento.

b) Respaldo y facilidades a los mecanismos de reconciliación y de verificación y seguimiento. Con el objeto de fortalecer la gestión de la Comisión internacional de verificación y seguimiento, los gobiernos de los cinco estados centroamericanos emitirán declaraciones de respaldo a su labor. A estas declaraciones podrán adherirse todas las naciones interesadas en promover la causa de la libertad, la democracia y la paz en Centro América.

Los cinco gobiernos brindarán todas las facilidades necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones de verificación y seguimiento de la Comisión nacional de reconciliación de cada país y de la Comisión internacional de verificación y seguimiento.

11. Calendario de ejecución de compromisos

Dentro del plazo de quince días a partir de la firma de este documento, los cancilleres de Centro América se reunirán en calidad de comisión ejecutiva para reglamentar, impulsar y viabilizar el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente documento; y organizar las comisiones de trabajo para que a partir de esta fecha, se inicien los procesos que conduzcan al cumplimiento de los

compromisos contraídos dentro de los plazos estipulados, por medio de consultas, gestiones y demás mecanismos que se estimen necesarios.

A los 90 días, contados a partir de la fecha de la firma de este documento, entrarán a regir simultáneamente en forma pública los compromisos relacionados con amnistía, cese del fuego, democratización, cese de la ayuda a las fuerzas irregulares o a los movimientos insurreccionales y no uso del territorio para agredir a otros Estados, como se define en el presente documento.

A los 120 días a partir de la firma de este documento, la Comisión internacional de verificación y seguimiento analizará el progreso en el cumplimiento de los acuerdos previstos en el presente documento.

A los 150 días, los cinco presidentes centroamericanos se reunirán y recibirán un informe de la Comisión internacional de verificación y seguimiento y tomarán las decisiones pertinentes.

Disposiciones finales. Los puntos comprendidos en este documento, forman un todo armónico e indivisible. Su

rirma entraña la obligación, aceptada de buena fe, de cumplir simultáneamente lo acordado en los plazos establecidos.

Los presidentes de los cinco estados de la América Central con la voluntad política de responder a los anhelos de paz de nuestros pueblos lo suscribimos en la ciudad de Guatemala, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

Uscar Arias Sánchez, presidente de Costa Rica; José Napoleón Durate, de El Salvador; Vinicio Cerezo Arévalo de Guatemala; José Azcona Hoyo, de Honduras, Daniel Ortega Saavedra, de Nicaragua.

ANEXO 2

DECLARACION CONJUNTA DE LOS PRESIDENTES

CENTROAMERICANOS

T'ELA, HONDURAS

AGOSTO, 1989

ANEXU II

DECLARACION CONJUNTA DE LOS PRESIDENTES CENTROAMERICANOS

TELA, HONDURAS

Los Presidentes Centroamericanos reunidos en la ciudad puerto de Tela, en la República de Honduras, los días 5, 6 y 7 de agosto de 1989, tomando en cuenta y reconociendo la importante labor desarrollada por la Comisión Ejecutiva en su IX Reunión, así como la del grupo técnico de trabajo cuyos esfuerzos han permitido la realización de esta reunión.

Considerando:

Que es necesario cumplir los pasos acordado en Esquipulas II para conseguir una paz firme y duradera, así como hacer efectivo el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los Presidentes en las declaraciones y acuerdos que sucesivamente se han realizado en Alajuela y Costa del Sol.

Acuerdan:

1. Ratificar su convicción de promover todas aquellas acciones dirigidas a cumplir con los puntos 5 y 6 del Acuerdo de Esquipulas a fin de evitar el uso del propio territorio para desestabilizar a los gobiernos de los países centroamericanos. En ese sentido suscribieron el Documento Plan Conjunto para la Desmovilización, Repatriación o Reubicación Voluntaria en Nicaragua y terceros países de los miembros de la resistencia nicaraguense y de sus familiares, así como la asistencia para la desmovilización de todas aquellas personas involucradas en acciones armadas en los países de la región cuando voluntariamente lo soliciten.

2. Propiciar la solución concertada de aquellos diferendos que surjan entre diversos países centroamericanos, en forma directa, por lo cual se respaldó el Acuerdo entre Honduras y Nicaragua en relación con la demanda ante la Corte de La Haya que los Presidentes de Guatemala, El Salvador, y Costa Rica apoyan moralmente.

3. Ratificar la expectativa a los grupos armados de la región es especial al FMLN que aun persisten en la vía

de la fuerza, a desistir de tales acciones, para lo cual se aprobó el capítulo III de la Asistencia para la Desmovilización Voluntaria del FMLN, donde insta vehemente al FMLN a un cese de hostilidades inmediato y efectivo, para realizar un diálogo que conlleve al abandono de la lucha armada y a la incorporación de los integrantes del FMLN a la vida institucional y democrática.

4. Los Presidentes reconocen los esfuerzos del Gobierno de Guatemala de fortalecer su proceso de reconciliación nacional mediante un diálogo amplio y permanente, en el cual la Comisión Nacional de Reconciliación tiene una participación, protagónica. Asimismo, manifiesta su deseo que de por medio de este diálogo se consolide el proceso democrático, pluralista y participativo que de conformidad con el numeral 1 del Procedimiento de Esquipulas y la legislación interna se reitera el llamado para que los grupos armados abandonen sus acciones ruñidas con el espíritu de este acuerdo y se incorporen a la vida política institucional, por medio del proceso de reconciliación nacional.

5. Solicitar a las Naciones que adopten las medidas necesarias para la puesta en marcha de mecanismos de verificación en materia de seguridad, en virtud de que

Honduras y Nicaragua han llegado a un acuerdo que incluye el retiro por parte de Honduras de la reserva para que dicho Plan se ponga en marcha y la reiteración de la solicitud de Honduras sobre el envío a territorio hondureño, de una fuerza internacional de paz.

6. Ratificar la convocatoria hecha por la Comisión Ejecutiva en su IX Reunión para que la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo celebre su primera reunión en la ciudad de Guatemala los días 30 y 31 de Agosto del año en curso a fin de que se inicie las labores destinadas a preparar el proyecto de convenio que regule su naturaleza y funciones.

7. Reiterar la importancia que tiene el Parlamento Centroamericano, como foro en el que los pueblos del Área discutirán y formularán recomendaciones sobre los problemas políticos, económicos, sociales y culturales de Centroamérica por lo que es imperativo que su tratado constitutivo entre en vigor a la mayor brevedad posible.

8. Condenar enérgicamente el tráfico y uso de droga, comprometiéndose los Presidentes de Centroamérica a la promulgación de leyes y adopción de medidas drásticas,

para impedir que nuestros países se conviertan en bases de narcotráficantes. Para conseguir tales objetivos, se buscará la cooperación regional e internacional y se suscribirán convenios con naciones afectadas por dicho tráfico ilegal y se realizarán acciones que permitan un efectivo control del narcotráfico.

9. Los Presidentes Centroamericanos acuerdan dar a la Comisión Ejecutiva, la tarea de discutir y aprobar el documento relativo a la verificación política, el cual será ratificado por los Presidentes a más tardar en su próxima reunión.

Al cumplir dos años de haberse firmado el Plan de Paz, de Esquipulas II, los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua reiteran su firme voluntad de dar pleno cumplimiento a todos los compromisos y acuerdos estipulados en el procedimiento de Guatemala y las declaraciones de Alajuela y Costa del Sol, especialmente aquellos referidos al fortalecimiento de los procesos de reconciliación nacional y el perfeccionamiento de los procesos democráticos para lo que es fundamental el estricto cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Los Presidentes Centroamericanos acordaron reunirse, antes de fin de año, en la República de Nicaragua.

Los Presidentes Centroamericanos agradecen al pueblo y el gobierno de Honduras y muy especialmente a su Presidente Ingeniero José Azcona Hoyo, por la hospitalidad brindada.

Tela, Honduras, 7 de agosto de 1989.

USCAR ARTAS SANCHEZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

ALFREDO CRISTIANI BURKARD

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

VINICIO CEREZU AREVALO

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

JOSE AZCUNA HOYO

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DANIEL URTEGA SAAVEDRA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA